

Estudio del comportamiento criminológico del fenómeno de detenciones arbitrarias y su relación con la desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



DIRECTORIO

Gerardo Laveaga Rendón

Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Rafael Ruiz Mena

Secretario General Académico

Iván Colmenares Álvarez

Secretario General de Extensión

Ciudad de México a 31 de marzo de 2019

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
A. Metodología.....	15
B. Obstáculos	16
C. Limitaciones: Algunas precisiones metodológicas	18
II. MARCO JURÍDICO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO	21
A.No hay normas, reglamentos o leyes que indiquen la existencia de un delito	24
B.Se produce una detención por ejercer derechos y libertades	27
C. No se sigue el proceso de detención establecido en las leyes o no se tienen pruebas o evidencia de la comisión de un ilícito	29
C.1 La Orden de aprehensión	30
C.2 Detención en flagrancia	35
C.3 Detención en caso urgente.....	38
D. Se genera un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las normas del marco jurídico mexicano e internacional para su realización.....	40
III. LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO: CONTEXTO HISTÓRICO Y DINÁMICA DEL ESTADO	42
A.La desaparición forzada en el contexto de la guerra sucia.....	43
B. La relación de la lucha contra el crimen organizado y las detenciones arbitrarias.....	47
IV. LAS DETENCIONES ARBITRARIAS EN LA ACTUALIDAD: VÍCTIMA Y VICTIMARIO.	56

A. Las resoluciones de la Corte IDH.....	57
B. Análisis de recomendaciones emitidas por la CNDH.....	61
C. Perfil de las autoridades en el marco de las detenciones arbitrarias	75
V. LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS	86
A. Afectaciones que derivan de la detención arbitraria: una revisión psicosocial de sus consecuencias.....	92
Tortura.....	93
Desaparición forzada.....	94
Ejecución extrajudicial.....	98
VI. APUNTES PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DETENCIONES ARBITRARIAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	101
A. Aspectos generales: política pública, política criminal y política victimológica	104
B. Líneas de acción para la construcción de una política criminal en materia de detención arbitraria.....	107
C. Líneas de acción para la construcción de una política vitimológica en materia de detención arbitraria	114
CONCLUSIÓN	120
BIBLIOGRAFÍA.....	130
ANEXO I. RECOMENDACIONES ANALIZADAS	137

I. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011¹ significó un parteaguas para el Estado mexicano, no sólo porque se elevaron a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, sino también, porque ésta significó la introducción de un sistema garantista que parte de la defensa y protección de los derechos mediante la conformación de mecanismos jurídicos destinados a garantizarlos desde los principios de progresividad y máxima protección.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, el garantismo, como modelo de Estado, se fundamenta en la limitación del Derecho a través del propio Derecho, es decir que pretende dotar de contenido a la ley para que ésta cuente con los elementos necesarios para delimitar el ejercicio del poder. Esto es porque, para el teórico italiano, el Estado se enfrenta a una crisis de legalidad que se deriva de un caos normativo y una serie de violaciones sistémicas a la ley;² el poder público puede someter a las personas y de ahí que resulte necesario construir leyes que cuenten con garantías que den certeza al respeto de los derechos.

Así, la reforma de 2011 permitió la transición de México a un Estado garantista que fortalece los mecanismos de defensa, protección y

¹ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 10 de junio de 2011.

² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1998, pp. 868-880.

promoción de los derechos, de ahí que el artículo primero constitucional estableciera la obligación de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.³

De hecho, a poco más de un mes de la publicación de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) comenzó a reinterpretar la Constitución a la luz del artículo primero, párrafo segundo. Ello, en relación con las acciones que debería atender el poder judicial para cumplir con las recomendaciones y sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió para México.⁴

Así, la sentencia del caso Radilla Pacheco por desaparición forzada se reinterpretó y se determinó que todas las medidas impuestas por la Corte IDH eran de observancia obligatoria para el país. Además, ordenó implementar la *convencionalidad* dentro del control difuso de constitucionalidad, el cual debe realizarse entre las normas del derecho interno en relación con la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).⁵ Esto significó que no sólo se debe tomar en cuenta el tratado o instrumento internacional, sino que el poder judicial tiene la obligación de atender las normas de la convención y sus criterios jurídicos para juzgar desde el marco de protección más amplio.

³ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 5 de febrero de 1917. Última reforma 14 de marzo de 2019.

⁴ Servicio Profesional en Derechos Humanos. *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p.18.

⁵ *Ibidem*.

De todo ello, se conformaron los siguientes criterios:

- ⇒ Las sentencias de la Corte IDH son obligatorias en sus términos, no sólo los resolutivos, sino también las partes considerativas;
- ⇒ Todos los jueces deben realizar un control de convencionalidad *ex officio*.
- ⇒ El control de convencionalidad *ex officio* funciona en un modelo de control difuso de constitucionalidad por lo que nació una nueva interpretación del artículo 133 de la Constitución que advierte lo siguiente:

Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.⁶

Además, la reforma modificó el apartado B del artículo 102 de la Constitución mexicana con el objetivo de dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de mayores atribuciones. Así, estableció la obligación de los servidores públicos de responder a las

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Resolución del expediente Varios 912/2010*, párrs. 29. México: SCJN, 2010.

recomendaciones emitidas por la CNDH y los organismos de derechos humanos locales a fin de conformar un sistema vigilante y protector de derechos.

Posterior a ello —y conforme se consolidó el sistema protector de los derechos humanos—, en 2014, la SCJN amplió los criterios de aplicación de las sentencias de la Corte IDH y determinó que todas las jurisprudencias serían vinculantes, independientemente de si el Estado mexicano es o no, parte.⁷

Todo lo anterior implicó la conformación de un naciente sistema en el cual, las autoridades —y también particulares que ejercen alguna función de Estado— se encuentran obligados a observar aquellos

⁷ Tesis: P./J. 21/2014, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo." y "tratados internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la constitución."; aprobadas por el primer tribunal colegiado en materias administrativa y de trabajo del décimo primer circuito, y publicadas en el semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tomo xxxi, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis i.7o.c.46 k y i.7o.c.51 k, de rubros, respectivamente: "derechos humanos, los tratados internacionales suscritos por México sobre los. Es posible invocarlos en el juicio de amparo al analizar las violaciones a las garantías individuales que impliquen la de aquéllos." y "jurisprudencia internacional. Su utilidad orientadora en materia de derechos humanos."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052. El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

derechos consagrados en la norma fundamental y en los tratados internacionales. También, estableció la obligación de proveer la máxima protección, reparar el daño por violaciones e implementar la garantía de no repetición.

Las trascendentales modificaciones se encontraron vinculadas con la necesidad de contener las graves violaciones de derechos humanos que se desataron a raíz del uso del ejército en actividades de seguridad pública. De ahí, que ya desde el caso *Radilla Pacheco* la interpretación de la SCJN fue restringir el fuero militar y advertir que los tribunales castrenses no son competentes para conocer violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas.

Se destaca que en 2017, la Primera Sala resolvió un amparo en el que declaró que el fuero militar, no opera en caso de la comisión de un delito donde existen víctimas indirectas, aun y cuando los sujetos activo y pasivo sean, militares en servicio. En términos generales, la tesis refiere que en caso de homicidio cometido por un militar contra otro, la autoridad civil es competente de conocer el hecho a fin de que las víctimas indirectas puedan acceder a sus prerrogativas, como son el derecho a la verdad, la reparación del daño y la garantía de no repetición, como se observa a continuación:

conforme al principio *pro homine* reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo una interpretación extensiva, en tanto que se permite que las víctimas indirectas del delito de homicidio, puedan ver reparadas las violaciones a sus

derechos humanos y hacer valer sus prerrogativas ante las autoridades judiciales ordinarias competentes; y, restrictiva, en virtud de que se establecen las limitantes que constriñen al fuero de guerra en los casos cuyo ilícito en cuestión se trate del indicado, se concluye que los tribunales castrenses son incompetentes, por razón de fuero, para conocer de los procesos penales que se instruyen por la comisión del delito señalado, por lo que al surtir la excepción que rige para la referida jurisdicción de guerra, ello corresponde a los órganos jurisdiccionales del fuero civil u ordinario.⁸

Si bien es cierto que lo anterior ha permitido conformar un marco protector de derechos que contrarresta el ejercicio de las detenciones arbitrarias, también lo es que, paralelo a ello, se ha construido un régimen represor que se fue conformando con el objetivo de atender los altos índices de violencia que vulneran las instituciones del Estado.

A decir verdad, la crisis política y social derivada de la lucha contra el crimen organizado, motivó a que las autoridades hicieran uso de la violencia como mecanismo de represión, de tal suerte que, aun y con la restricción del fuero militar —y todavía después de la reforma constitucional de 2011— las detenciones arbitrarias constituyen una

⁸ Restricción interpretativa del fuero militar. Si en el delito de homicidio los sujetos activo y pasivo son miembros activos de las fuerzas armadas y se cometió estando los dos en servicio, a la luz de los derechos humanos que posee la víctima indirecta u ofendido del ilícito (familiares del occiso), los tribunales castrenses son incompetentes, por razón de fuero, para conocer de los procesos penales que se instruyen por la comisión de dicho ilícito [interpretación del artículo 57, fracción ii, inciso a), del código de justicia militar, vigente a partir del 14 de junio de 2014]. Tesis: I.1o.P.45 P (10a.) RIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 180/2016. 19 de enero de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313.

práctica común que se utiliza como mecanismo de combate a la delincuencia.

Esto es porque a fin de garantizar una aparente seguridad, las autoridades detienen a personas y limitan su libertad personal⁹ sin que se prevean los requisitos jurídicos establecidos para ello. Algunas veces, la práctica se realiza sin que exista, siquiera, sospecha de que la persona afectada cometiera o no un delito, pues más allá del combate a la delincuencia, lo que se busca es legitimar una acción del Estado.

En este sentido, cabe citar el suceso ocurrido el 19 de marzo de 2010 en las inmediaciones del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, en donde dos estudiantes fueron ejecutados por el ejército mexicano, al ser confundidos con posibles delincuentes.¹⁰

Es así como —en aras por conformar una pretendida seguridad— aparece una situación un tanto esquizofrénica en que se construyen dos posturas del Estado en conflicto: por un lado, se fortalecen los mecanismos de protección de los derechos a la luz del primero constitucional y, al mismo tiempo, se endurecen los mecanismos de represión a través del uso de las fuerzas castrenses en tareas de seguridad pública.

⁹ En muchos casos cometen otras violaciones graves como son la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 45/2010*.

Pero el adoctrinamiento militar es distinto al policial, el ejército y la marina parten del combate y la premisa central de “eliminar al contrario”. En un contexto de guerra, se conforma la postura del presunto delincuente como “enemigo del Estado”, de ahí que se pretendan “justificar” violaciones de los derechos humanos como método de represión a la delincuencia.¹¹

Todo ello ha generado un incremento de violaciones graves a la libertad personal de los ciudadanos porque las autoridades encargadas de procurar justicia, actúan sin atender a los procedimientos y garantías judiciales creadas para asegurar los derechos de las personas.

A su vez, el problema se agrava porque no se siguen los procedimientos de la investigación, de forma que, cuando realizan este tipo de prácticas, lo mismo da si detienen a una persona inocente o un presunto culpable, lo importante es legitimar las acciones del Estado ante la sociedad.

Es precisamente por tales motivos que los organismos internacionales y las instituciones nacionales protectoras de los derechos humanos han recomendado un retiro paulatino de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad pública, pero las estrategias implementadas desde

¹¹ Jakobs, Günter. *Derecho Penal del Enemigo*. España: Civitas Ediciones, 2006.

el 2006 se han encontrado encaminadas al endurecimiento de las acciones militares en tareas policiales.

Ello genera una gran incertidumbre en torno al futuro de México como Estado protector de los derechos humanos, pues la actual propuesta de seguridad se decanta por la institucionalización jurídica de la militarización del país.

Si bien es cierto que las fuerzas armadas son una institución capaz de hacer frente a los fenómenos de delincuencia organizada, también lo es que se trata de una fuerza de reacción que actúa en combate y que no opera conforme a las normas jurídicas establecidas para las autoridades civiles. De ahí, que resulte preocupante la falta de un programa de fortalecimiento en las actividades de inteligencia y la desatención a la autoridad civil en contraposición con el incremento de fuerzas de reacción.

Adicionalmente, la detención arbitraria resulta preocupante para el buen desarrollo del proceso penal porque esta actividad, lejos de legitimar las acciones del Estado en materia de seguridad, genera una mayor impunidad. Basta recordar la sentencia de amparo en revisión 203/2017 del “Caso Ayotzinapa”.

Independientemente del resolutivo que establece la obligación del Estado de crear una Comisión para la Verdad, se destaca que el amparo ordenó reponer el procedimiento de todas las personas que

habían sido detenidas por su supuesta participación en la desaparición de los 43 normalistas.

Lo anterior, se ordenó porque, de acuerdo con la sentencia de amparo, los imputados habían sido víctimas de una detención arbitraria y de tortura.¹² De hecho, se advirtió que las autoridades encargadas de procurar justicia fueron omisas de los procedimientos establecidos en el marco de la detención y de las reglas necesarias para consolidar una investigación y persecución penal, lo que generó violaciones graves a los derechos de los imputados.

Si bien es cierto que estas personas presuntamente participaron en un acto de desaparición forzada, dentro del marco de un sistema protector de los derechos humanos, ninguna violación es justificable, de ahí que se repusiera el procedimiento.

Es así como una detención arbitraria no sólo vulnera los derechos fundamentales de la libertad, la integridad física y psicológica de la persona, libre desarrollo de la personalidad e incluso la vida, sino que, además, vicia en su totalidad los procesos penales, toda vez que cualquier investigación emanada de un acto arbitrario, es nulo. Esto, a un mediano plazo, genera mayor impunidad y corrompe el efectivo acceso a la justicia, tanto de personas inocentes como culpables.

¹² Amparo en revisión 203/2017

Por todo lo anterior resulta necesario conocer cómo operan las detenciones arbitrarias en México, a fin de observar el tipo de violaciones a derechos humanos que se generan, cuáles son los daños colaterales del uso arbitrario de la fuerza y quiénes son las autoridades que realizan tales actos.

En este sentido, el presente estudio realiza un análisis de casos documentados de detenciones arbitrarias y sus efectos, a fin de comprender el fenómeno y establecer medidas de política pública que permitan reducir tales actos de autoridad.

A lo largo de la investigación se observarán los patrones de conducta para identificar por qué ocurren este tipo de detenciones a pesar de su prohibición.

Lo anterior, permitirá conformar mecanismos de política pública que busquen conformar un control en la actuación de las autoridades que realicen detenciones, a fin de contrarrestar los potenciales fenómenos de violaciones de derechos humanos.

A. Metodología

Para la realización de esta investigación se analizaron diversas sentencias que la Corte IDH emitió en contra de México y que se encuentran relacionadas con detenciones arbitrarias. También, se

estudiaron diversas recomendaciones que la CNDH publicó entre 2008 y 2018 y que están directamente relacionadas con la materia.

A partir de los datos se realiza un análisis sobre las entidades federativas en las que se ha registrado esta práctica, así como la forma en que opera la autoridad. Se observan cuáles son las violaciones a los derechos humanos que se presentan de manera más concurrente y el tipo de arbitrariedad en que se incurre.

Todo ello permite detectar las zonas de alta incidencia, la magnitud del problema, las principales violaciones en que incurre la autoridad ya algunos patrones de conducta que requieren ser atentados a fin de minimizar tales prácticas.

B. Obstáculos

Si bien se estima que las detenciones arbitrarias constituyen un fenómeno sistemático y reiterado en México, resulta complicado dimensionar la cantidad de detenciones que se producen en distintos niveles (administrativas o penales). Esto es porque la práctica es una de las más claras expresiones de la impunidad: los hechos son negados, la información se oculta y se somete a las personas detenidas a situaciones de excepcionalidad.

Así mismo, dado que se trata de un acto de autoridad en el que pueden aparecer graves violaciones a los derechos humanos (desaparición

forzada, tortura, ejecución extrajudicial), el Estado no lo reconoce. A decir verdad, del análisis de la investigación se observó que en algunos casos las autoridades buscan solventar los vicios del procedimiento a partir de la fabricación de documentos con el objetivo de aparentar una detención legal. También, y en el caso de aquellas detenciones relacionadas con la desaparición de las personas, lo que se busca, es eliminar todo rastro del acto de autoridad.

Además, se debe advertir que, en el marco de la lucha contra el crimen organizado, la narrativa utilizada por el Estado hace todavía más compleja la situación: muchas de las desapariciones son atribuidas a organizaciones delictivas y, por tanto, constituyen consecuencias del fenómeno delictivo, más que un acto de Estado ¿Cómo distinguir entre un acto de autoridad y una actividad ilegal en la que una persona desaparece?

Actualmente, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas refiere que existen 26,938 hombres y 9,327 mujeres desaparecidas en México.¹³ Si bien se presume que su desaparición se encuentra relacionada con actos delictivos, se desconoce si puede ser atribuible al crimen organizado o alguna autoridad. De hecho, del total

¹³ Estos datos son de abril de 2018. El presidente de la República declaró en rueda de prensa el día 24 de marzo de 2019, que existen 40 mil personas desaparecidas y 26 mil cuerpos sin identificar, Sin embargo, estas cifras no se encuentran en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. La última revisión de los datos abiertos de este registro se realizó el 25 de marzo de 2019 y la información está actualizada hasta abril de 2018. Si bien los datos no son los más actuales, son las cifras oficiales, razón por la cual se trabaja con ellos.

de casos analizados en la presente investigación, únicamente se detectaron 130 víctimas de desaparición forzada acreditables.

De ahí, que resulte problemático determinar un número estimado de detenciones arbitrarias que diariamente se presentan en el país, así como los resultados que se derivan de tal práctica. No obstante, de la información sí es posible observar un patrón de comportamiento en las autoridades, las zonas de mayor incidencia y las prácticas del Estado.

C. Limitaciones: Algunas precisiones metodológicas

La información contenida en el presente trabajo permite establecer un parámetro sobre el comportamiento de la autoridad, el perfil de la víctima y la forma en que se presenta la práctica de la detención arbitraria. Sin embargo, existen distintas limitaciones que resulta fundamental precisar.

En primer lugar, se tomó como base para este estudio aquellas recomendaciones que directamente señalan la detención arbitraria como un acto violatorio de derechos humanos, y por tanto, no se analizaron todas las recomendaciones que señalan como principal acto violatorio la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial (lo cual ampliaría en gran medida el insumo de trabajo y el número de víctimas). Si bien es cierto que tales violaciones graves son resultado —en su mayoría— de una detención arbitraria o de

retenciones ilegales, este estudio no las valora porque, ante todo, busca analizar los mecanismos que generan este tipo de detención como eslabón desencadenante de otro tipo de violaciones graves.

En este sentido, si bien puede existir alguna recomendación de desaparición forzada, si ésta no alude a la detención arbitraria como acto violatorio, no se establecen los datos necesarios para observar el acto de autoridad. A fin de conocer las circunstancias y actuaciones, es necesario contar con la información del proceso de detención, de ahí que se observen aquellas que estudian, entre otras violaciones, ésta violación a la libertad persona.

En segundo término, se destaca que a lo largo del estudio se detectaron siete Entidades Federativas que no cuentan con reportes de detenciones arbitrarias durante el periodo analizado, éstas son: Baja California Sur, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala y Campeche.

Tanto en Guanajuato como en Hidalgo existen graves violaciones a los derechos humanos directamente relacionadas con el fenómeno del combate al robo de hidrocarburos y se han hecho públicos a través de medios de comunicación, actos relacionados con detenciones arbitrarias. En este sentido se destaca que la ausencia de recomendaciones durante el periodo analizado puede deberse a los siguientes factores:

- ⇒ Existen quejas presentadas ante la CNDH pero no se ha logrado acreditar el acto de autoridad (ya sea por falta de pruebas o elementos que impidan emitir una recomendación);
- ⇒ Algunas recomendaciones presentadas por tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial emitidas para esas entidades federativas no registran la detención arbitraria como un acto de autoridad y, por tanto, quedaron fuera del insumo de análisis;
- ⇒ Las personas afectadas por una detención arbitraria no presentaron queja ante la CNDH;

Para conocer por qué no existen recomendaciones en esas Entidades Federativas resulta necesario acreditar las hipótesis 1 y 3. Para ello, es fundamental realizar un estudio de campo, entrevistar a las autoridades, funcionarios, visitadores y presuntas víctimas a fin de contar con un panorama más amplio sobre la ausencia de información. Esto último deberá ser motivo de otro estudio, toda vez que lo anterior supera los límites de la presente investigación.

II. MARCO JURÍDICO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO

La libertad personal en sentido amplio constituye un derecho humano que puede ser definido como la facultad de ejercer y decidir sobre la manera individual de cómo actuamos. Forma parte de la condición humana y, por tanto, permite el desarrollo independiente de una existencia, es decir, la posibilidad que todo ser humano tiene de autodeterminarse.

Pero este derecho se encuentra íntimamente relacionado con la justicia social y el cómo actuamos en relación con los demás,¹⁴ ningún derecho es absoluto y su límite se encuentra en el marco jurídico que permite regular a las personas. Es así como el uso ilimitado de la libertad trastoca el desarrollo pacífico de los individuos que son miembros de una sociedad,¹⁵ y de ahí, que su ejercicio no pueda lesionar la libre determinación de terceros.

Esto significa que la libertad de una persona concluye donde inicia la de otra. Mas cuando libertad se ejerce de manera legítima, la autoridad se encuentra impedida para menoscabarla, toda vez que constituye la base fundamental de toda existencia humana. Es precisamente por tales motivos que los instrumentos internacionales y las normas fundamentales buscan proteger este derecho inherente, pues:

¹⁴ Honneth, Axel. *El derecho de la libertad. Esbozo de una ética democrática*. Madrid: Katz, 2011.

¹⁵ González Pérez, Luis Raúl. "La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional" *Cuestiones Constitucionales*. no.27 México jul./dic. 2012.

la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa.¹⁶

Las autoridades tienen la obligación de respetar y proteger este derecho, el cual, únicamente puede restringirse como una medida excepcional cuando la persona hace mal uso del mismo. Su límite aparece cuando se infringe el desarrollo personal de un tercero o partir de la violación de una ley previamente establecida. Es en ese caso cuando el derecho sancionador puede limitar, o incluso privar, a una persona de su libertad a través de distintos actos regulados por la ley.

Así, la detención constituye un acto privativo de la libertad que realiza una autoridad y que puede darse por motivos administrativos (arresto) o penales, cuando se comete algún ilícito.¹⁷

Este acto de autoridad puede atentar contra un derecho humano y, por tanto, a fin de evitar una arbitrariedad, resulta necesario que existan suficientes elementos que permitan asegurar la existencia de una violación a las normas. Lo anterior se debe a que en el derecho sancionador, la libertad de una persona se encuentra en juego y de

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos No.9. Personas Privadas de Libertad*. México: CIDH, 2017, parr. 154.

¹⁷ Esta investigación se centra en aquellas detenciones que se derivan de la comisión de un ilícito sin incidir en la materia administrativa.

ahí que se conformen garantías judiciales que busquen construir un proceso riguroso y transparente en el que se pueda verificar la existencia de una violación que amerite la privación de la libertad.

El primer eslabón del proceso penal es la detención, la cual —al limitar una de las condiciones más importantes de los seres humanos— debe quedar sujeta a un escrupuloso control en el ejercicio legítimo de la violencia por parte del Estado. Todo procedimiento debe estar fundado, motivado y contar con un marco jurídico que lo justifique.

La detención arbitraria aparece cuando las autoridades limitan la libertad personal sin que se justifique, es decir, sin atender a los requisitos y procedimientos previstos en las normas de la materia y los instrumentos internacionales o sin que existan supuestos legales que así lo adviertan.

De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas existen diversos actos de autoridad que pueden considerarse detenciones arbitrarias cuando se actúa violando los principios de justicia y previsibilidad, así como las garantías y derechos procesales, incluidos, el de presunción de inocencia.¹⁸

¹⁸ Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias. *Grupo de Trabajo*. Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina regional de América del Sur. Chile, 2018.

Así, toda detención se considerada arbitraria cuando se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Ausencia de normas, reglamentos o leyes que indiquen la existencia de un delito.
- b. Se produce una detención por ejercer derechos y libertades.
- c. Incumplimiento del proceso de detención establecido en las leyes o no se tienen pruebas o evidencia de la comisión de un ilícito.
- d. Se genera un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las normas del marco jurídico mexicano e internacional para su realización.¹⁹

A continuación, se expondrá de manera clara, cada uno de los supuestos referidos.

A. No hay normas, reglamentos o leyes que indiquen la existencia de un delito

El primer supuesto de detención arbitraria establece que ninguna persona puede ser detenida si no es mediante alguna norma precedente que justifique la misma. Como se advirtió con anterioridad, la libertad es un derecho fundamental que debe ser protegido por

¹⁹ *Ibidem.*

todas las autoridades y únicamente puede ser limitado cuando una persona realiza una conducta considerada típica, antijurídica y culpable que se encuentre previamente señalada por las leyes.

En este sentido, la Constitución mexicana establece dos garantías judiciales fundamentales: la primera se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución que a la letra refiere:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El principio de legalidad previsto en el artículo 14 establece la obligación de las autoridades de respetar la libertad, posesiones y derechos de una persona en tanto los tribunales, es decir, el poder judicial, no lo ordenen.

Parte de la garantía de audiencia y se compone de cuatro elementos principales:

- a. La libertad, propiedades, posesiones o derechos deben ser respetados por la autoridad;

- b. Para que la autoridad limite alguno de los elementos anteriores, deberá existir una Ley que así lo refiera como sanción por alguna violación;
- c. Para determinar la limitación de algunos de los elementos, además de la existencia de una ley, se requiere un juicio, es decir, se da la oportunidad de que la persona imputada refiera su punto de vista y se defienda;
- d. Es el poder judicial quien refiere la sanción después de escuchar a las partes, revisar la legislación y observar las pruebas.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Constitución establece en su párrafo tercero que sólo existirá una aprehensión cuando exista un hecho que la ley señale como delito. Es así como ninguna autoridad podrá detener a una persona en tanto no se presenten actos considerados violatorios de las leyes penales sustantivas.

De esta forma, las garantías de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales parten del reconocimiento de la libertad como uno de los derechos fundamentales; razón por la que sólo podrá ser limitada cuando exista un delito previo y se cumplieren distintos procedimientos que deben seguirse. Ambas se encuentran fundamentadas en el principio de la inviolabilidad de la libertad y, por tanto, solamente la norma penal sustantiva (el Código Penal Federal y los códigos penales de las entidades federativas) será

la que establezca qué actos pueden ser considerados delitos y el tipo de penas que deben imponerse por la comisión de los mismos.

Así, toda detención será arbitraria cuando se realice por hechos que no están previstos en las normas penales o por delitos que han sido derogados.

B. Se produce una detención por ejercer derechos y libertades

Bajo la misma base jurídica que el supuesto anterior, en éste, la detención arbitraria se realiza por:

- a) Un hecho que no es considerado delito, y
- b) Este hecho se encuentra directamente relacionado con el ejercicio de un derecho o una libertad consagrada en los tratados internacionales y en la Constitución mexicana.

La diferencia entre el primero y el segundo tipo de detención estriba en que la arbitrariedad se realiza con base en el ejercicio de derechos. Es decir que el acto que motiva la detención se fundamenta en la realización de acciones lícitas que se encuentran protegidas por la ley fundamental y los instrumentos internacionales.

En este sentido, existe una detención arbitraria cuando el Estado detiene a una persona con el objetivo de limitar o cesar el goce de derechos reconocidos, entre los que destacan los siguientes:

Derecho	Fundamento jurídico
Derecho a igual protección ante la ley	Artículo 1 de la Constitución mexicana artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Ejercer una profesión lícita	Artículo 5 de la Constitución mexicana; artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”; artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
La manifestación y difusión de ideas, libertad de pensamiento, expresión y religión	Artículo 6, 7 y 24 de la Constitución mexicana; artículo 13 del Pacto de San José; artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Derecho a asociarse pacíficamente con fines lícitos	Artículo 9 de la Constitución mexicana; artículo 16 Pacto de San José de Costa Rica; artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Derecho a solicitar y recibir asilo	Artículo 11 de la Constitución mexicana; numeral 7 del artículo 22 del Pacto de San José de Costa Rica; artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este tipo de detenciones comúnmente se realizan contra periodistas, defensores de derechos humanos y activistas, quienes en el marco de

la expresión de sus ideas son detenidos por difundir información en contra de las acciones del Estado.

Como se observará más adelante, esta práctica fue común en México durante la llamada “guerra sucia”, en donde activistas u opositores políticos fueron víctimas de desaparición forzada o tortura por construir una narrativa pública que se contraponía a los intereses del poder político.

Así, esta modalidad de detención forma parte de un sistema represor en el cual se observa a la oposición como un enemigo del Estado que requiere ser silenciado, de ahí que se utilice el sistema penal como un mecanismo de control del poder político.

C. No se sigue el proceso de detención establecido en las leyes o no se tienen pruebas o evidencia de la comisión de un ilícito

En México existen dos ordenamientos que regulan los procesos de detención. El primero es la Constitución Mexicana y el segundo es el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

Desde el marco constitucional, el artículo 16 refiere tres supuestos jurídicos que permiten calificar una detención como legal:

- a. Orden de aprehensión librada por autoridad judicial;
- b. Flagrancia y

c. Caso urgente.

Adicionalmente, el CNPP especifica las disposiciones reglamentarias que se aplican en cada uno de estos tres supuestos.

C.1 La Orden de aprehensión

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución mexicana:

Artículo 16. ...

....

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.²⁰

La reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia de 2008 modificó el “estándar” requerido para la liberación de detenciones. Hasta antes de la reforma, el juez sólo podía ordenar la detención de una persona cuando obran datos que acreditan el cuerpo del delito y existiese información que permitiera establecer la probable responsabilidad.

²⁰ Artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma publicada el 17 de agosto de 2018.

En términos generales, por cuerpo del delito se entendía el “conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal”.²¹ Hace referencia a todos esos elementos de prueba que permiten demostrar la comisión de un ilícito, a la vez que alude a que estos mismos se encuentren directamente vinculados con la persona imputada.

La sustitución del término “cuerpo del delito” por el de “datos que establezcan que se cometió un hecho” establece una reducción en el estándar de la prueba. Basta con que los elementos objetivos y normativos presentados por el fiscal sean apenas superiores a la duda razonable. Esto, se estableció con el objetivo de facilitar la judicialización de los casos.

Lo anterior se encontró sujeto a diversas críticas por parte de los defensores de derechos humanos porque flexibilizó los requisitos necesarios para la expedición de una orden de aprehensión y, por tanto, para las detenciones. Sergio García Ramírez escribió que “[...] el sistema adoptado implica un severo retroceso en el régimen constitucional de derechos y garantías, con notorio riesgo para la libertad y sin verdadero avance para la justicia”.²²

²¹ Tesis 849, Apéndice de 1995, Primera Sala, Octava Época, t. II, p. 546

²² García Ramírez, Sergio. “La reforma procesal penal en la Constitución Mexicana: Transacción y transición”. *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p.525.

La modificación del artículo 16 constitucional facilita la emisión de órdenes de aprehensión con un menor número de requisitos. Esto se hizo por dos razones centrales: 1) el proceso de la investigación ministerial no concluye con la audiencia de vinculación a proceso, sino que existe la etapa de investigación complementaria, y 2) dado que se parte del principio de presunción de inocencia, se estima que el imputado tiene salvaguardada su libertad en tanto no se emite una sentencia. Sobre las detenciones arbitrarias, lo anterior también se realizó con el objetivo de no incurrir en violaciones al procedimiento toda vez que es más sencillo solicitarla.

El procedimiento de solicitud de orden de aprehensión se encuentra previsto en el artículo 144 del CNPP, el cual refiere que:²³

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

- I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

²³ Artículo 114. Código Nacional de Procedimientos Penales. 17 de junio de 2016.

De acuerdo con el CNPP, antes de detener a una persona es posible emitir un citatorio de audiencia inicial a fin de que el imputado acuda de manera voluntaria para conocer las imputaciones y responder ante las mismas. En este sentido, y en el marco del proceso penal, no es justificable una detención en delitos no graves porque existe la posibilidad de que la persona acuda libremente.

En caso de que no acuda, se podrá solicitar una orden de comparecencia, la cual constituye una detención que tiene como único fin asegurar la presentación del imputado en la audiencia inicial.

Finalmente, la orden de aprehensión se utiliza cuando:

- a. Se evada la orden de comparecencia;
- b. Cuando se trata de una pena privativa de libertad y
- c. La persona pretenda sustraerse de la justicia.

Adicionalmente, y de acuerdo con el CNPP, esta orden también podrá librarse cuando el imputado no cumplimente las medidas cautelares que se le impongan en el marco del proceso. Es importante advertir que, en el sistema acusatorio, los imputados llevan el proceso en libertad y por tanto, el juez de control deberá implementar medidas cautelares que tengan por objetivo garantizar el buen desarrollo del proceso, por lo que, si el imputado incumple con dichas medidas puede ser aprehendido.

De ello se desprende que la orden de aprehensión se utiliza una vez que se agotan otros recursos previos. Si la autoridad procede a solicitar la orden sin atender a los requisitos anteriores, se estará ante una detención arbitraria.

Es importante destacar que cuando se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa, así calificados por el artículo 19 Constitucional, se puede proceder a solicitar directamente una orden de aprehensión y, posteriormente, imponerse la medida durante la audiencia inicial:

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.²⁴

Este recurso se utiliza porque se considera que el delito cometido es sumamente lesivo para la sociedad.²⁵ Sin embargo, en cualquier otro delito, el imputado deberá ser puesto en libertad en tanto se desarrolla el proceso.

²⁴ Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Última Reforma publicada el 14 de marzo de 2019.

²⁵ La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar sumamente criticada por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos porque violenta el principio fundamental de la presunción de inocencia. Si bien se está de acuerdo en que éste debe ser aún más limitada, no es objeto de esta investigación analizar esta medida cautelar, únicamente se busca referir cuáles son los mecanismos jurídicos que establecen la detención legal de una persona.

Ahora bien, la detención mediante orden de aprehensión no concluye con la emisión de la misma; una vez que la persona es detenida, la autoridad que ejecute la orden deberá poner a la persona imputada a disposición del juez sin dilación alguna. Esto es porque dicha orden se emite para hacer comparecer al imputado en audiencia.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 19 constitucional, el juez tiene un plazo máximo de 72 horas para resolver la situación jurídica del imputado. Esto significa que deberá determinar si se vincula a proceso o debe ser puesto en libertad.

C.2 Detención en Flagrancia

La flagrancia establece la posibilidad de que cualquier persona pueda detener a otra cuando es sorprendida cometiendo un delito, siempre que ésta sea puesta a disposición de la autoridad inmediatamente.

De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 16:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Por su parte, el artículo 146 del CNPP, acota dos supuestos en la flagrancia a lo siguiente:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la flagrancia se actualiza siempre que no se interrumpa la búsqueda de la persona a que se le imputa el delito. En este respecto, y de acuerdo con la fracción II inciso b) del artículo 149, es factible que después del delito, y una vez que la policía llegue al lugar de los hechos, ésta podrá proceder a la búsqueda y podrá detener a cualquier persona siempre que la víctima o un testigo lo identifique, y éste cuente con objetos, instrumentos o productos que se relacionen directamente con el hecho delictivo.

Así, el arresto de una persona se considerará legal cuando se presuma de manera fundada que una persona participó en la comisión de un ilícito. A esto último se le considera flagrancia por señalamiento.²⁶

En este supuesto de detención legal opera otro plazo previsto en el artículo 16 constitucional. Cuando una persona es detenida en flagrancia ésta deberá ser llevada inmediatamente ante el Ministerio Público, quien además de calificar la detención, tendrá un plazo de 48 horas para poner a la persona detenida a disposición del juez. Esto se realiza para que la autoridad pueda integrar la carpeta de investigación a fin de presentar al imputado ante el juez.

En el momento en que se da la audiencia, nuevamente comienza a contar el plazo de las 72 horas para determinar la situación jurídica del imputado de acuerdo con lo referido en el apartado anterior. Si la persona detenida en flagrancia pasa más de 48 horas detenido, todas las pruebas que se deriven de esa detención son ilegales y la persona deberá ser puesta en libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el CNPP, si el Ministerio Público no cuenta con elementos suficientes para acreditar la probable responsabilidad, deberá poner en libertad a la persona imputada y, posteriormente, una vez que cuente con los elementos necesarios

²⁶ Amnistía Internacional. *Falsas Sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México* Publicado en 2017. [en línea] recuperado el día 17 de diciembre de 2018 en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4153402017SPANISH.PDF>

podrá aperebirla para comparecer ante el juez de control en la audiencia inicial.

Por su parte, cuando se trate de casos relacionados con delincuencia organizada, el plazo de las 48 horas podrá extenderse hasta 96 horas, esto, con el objetivo de que el Ministerio Público cuente con tiempo suficiente para recabar los elementos de prueba que deberá presentar ante el juez de control en la audiencia de auto de vinculación a proceso.

C.3 Detención en caso urgente

El sexto párrafo del artículo 16 constitucional, establece lo siguiente:

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

De acuerdo con la legislación mexicana, existe la posibilidad de detener a una persona sin orden de aprehensión y sin que exista flagrancia cuando los delitos imputados son considerados de prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 constitucional, es decir que únicamente procederá cuando se trate de delincuencia

organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.²⁷

Adicionalmente, el artículo 150 del CNPP refiere que:

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;
- II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

La detención en caso urgente es considerada una medida excepcional porque se aparta de las reglas que controlan el uso arbitrario de la

²⁷ Artículo 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 14 de marzo de 2019.

detención. Esto es porque no necesariamente se detiene a una persona cuando está cometiendo un delito, ni se cuenta con una orden de aprehensión.

De acuerdo con la tesis 2009821. 1a. CCLII/2015 de la Primera Sala de la SCJN, el Ministerio Público deberá acreditar que existen los tres requisitos, es decir que se impute un delito considerado en el 19 Constitucional, que la persona imputada pueda extraerse de la acción de la justicia y que por la hora o el momento no sea posible solicitar una orden de aprehensión expedida por la autoridad judicial competente.²⁸

D. Se genera un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las normas del marco jurídico mexicano e internacional para su realización

En el marco del sistema penal acusatorio es fundamental conformar un procedimiento apegado a derecho, es decir, que todas y cada una de las actuaciones realizadas por la autoridad estén fundamentadas en la ley. Es así que todo acto u omisión en el procedimiento será considerado violatorio al debido proceso y, por tanto, carente de validez.

²⁸ 2009821. 1a. CCLII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Pág. 466.

Cuando se hace referencia a la detención arbitraria en el marco de un juicio criminal, se alude a que en algún momento del procedimiento se incumplieron con las disposiciones establecidas en la ley de la materia, ya sea por la detención del imputado, por violaciones en el marco de la investigación o por alguna irregularidad en alguna de las etapas del proceso. No obstante lo anterior, se lleva a cabo un juicio oral y se emite una sentencia condenatoria.

Algunas de las violaciones que dan lugar a considerar detención arbitraria, son —además de no seguir el procedimiento para la detención— la fabricación de medios de prueba, la obtención de pruebas con violación a los derechos humanos (prueba ilícita), emitir un auto de vinculación a proceso sin que existan datos que permitan establecer la probable responsabilidad, violar la cadena de custodia, no contar con las órdenes judiciales pertinentes para realizar cateos, ordenar medidas cautelares que no se encuentran previstas para los tipos penales imputados (arraigo o prisión preventiva de oficio, para delitos no graves y sin que el Ministerio Público funde o motive la prisión preventiva justificada), entre otras violaciones más.

Toda sentencia condenatoria fundada en procedimientos viciosos, podrá ser considerada como una detención arbitraria. De lo anterior se desprenden diversas formas en que una persona puede ser privada de su libertad por actos de autoridad ilegales.

III. LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO: CONTEXTO HISTÓRICO Y DINÁMICA DEL ESTADO

A pesar de los avances en materia de prevención, promoción, atención y protección de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias han sido una práctica sistemática en México de la cual se desprenden actos relacionados con la tortura, los malos tratos, penas inusitadas y trascendentales, desapariciones forzadas e, incluso, ejecución extrajudicial.

Tales violaciones no son recientes y, de hecho, se han utilizado como prácticas comunes para buscar construir una visión de aparente orden en un Estado que ha sido dominado por la violencia y la lucha social.

A decir verdad, se pueden identificar dos periodos históricos que han marcado de manera determinante la práctica de las detenciones arbitrarias. El primero fue durante el periodo denominado “guerra sucia”, en donde imperaron las desapariciones forzadas, y el segundo se inició en el marco de la lucha contra el crimen organizado. Es así como se referirá un breve contexto de los dos periodos.

A. La desaparición forzada en el contexto de la guerra sucia

Durante los años sesenta y setenta en México, surgieron diversas manifestaciones opositoras al poder político que concluyeron en guerrillas ubicadas en zonas rurales y urbanas. “El estado mexicano, ante la ola de grupos armados, decidió enfrentarlos, no con la ley, sino con violencia, que rebasaba incluso los marcos legales instituidos en nuestro país”.²⁹ Ante la inestabilidad social se optó por utilizar al ejército para contener los levantamientos armados.

Así, el origen de la llamada “guerra sucia” se dio cuando diversas movilizaciones de grupos marginales se enfrentaron a las políticas del Estado: magisteriales, ferrocarrileros, médicos, obreros, campesinos y estudiantes solicitaban un gobierno que atendiera a las demandas ciudadanas. Ante todo, buscaron presionar a fin de modificar el orden social preestablecido. En un inicio se realizaron diversos enfrentamientos entre la sociedad y el ejército, sin embargo, se comenzó a utilizar la práctica de detener arbitrariamente a las personas con el objetivo de contener a los líderes opositores.

Es de esta forma que:

Entre 1973 y 1974 se exacerbaban las acciones guerrilleras y la contrainsurgencia. La Liga Comunista 23 de Septiembre pasó a un primer plano del enfrentamiento con el gobierno federal a partir del

²⁹ Mendoza García, Jorge. “La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva”. *Polis* vol.7 no.2 México ene. 2011, p.139.

fallido secuestro y consiguiente asesinato del empresario neoleonés Eugenio Garza Sada, en septiembre de 1973. A este acontecimiento le sucede una etapa marcada por medidas drásticas contra la guerrilla: la detención ilegal, la tortura y la desaparición forzada e, incluso, probables ejecuciones extralegales de militantes y dirigentes.³⁰

Desde la visión de la élite política se deseaba construir la imagen de un país civilizado y progresista, de ahí que las manifestaciones sociales se transformaron en actos que atentaron contra el Estado y la percepción que se quería dar de México en el marco internacional; por ello se reprimieron a los grupos insurgentes.

De esta forma, “para combatir a los grupos de oposición, el Estado mexicano decidió crear organismos irregulares como la Brigada Blanca, que estuvo al mando de Miguel Nazar Haro”;³¹ más que atender las demandas sociales o mostrar enfrentamientos abiertos, se tomó la decisión de desaparecerlos.

Laura Castellanos refiere que la primera desaparición de la que se tiene conocimiento es la de Epifanio Avilés, ocurrida el 19 de mayo de 1969 cuando fue entregado a dos militares.³² Desde ese evento, la desaparición de luchadores fue cada vez más común, primero se

³⁰ CNDH. *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*. México: CNDH, 2001

³¹ González Ruiz, José Enrique. “Impunidad en materia de desaparición forzada en México”. *Defensoría Pública*. México: número 4, año VIII, abril de 2010.

³² Castellanos, Laura. *México armado. 1943-1981*. México: Editorial Era, 2007.

realizó en Guerrero y después se extendió en toda la República mexicana.³³

De la información obtenida sobre esta época, se advierte que la Secretaría de la Defensa Nacional comenzó a realizar operaciones de localización, captura, combate y desaparición.³⁴ Como se observa en un informe que dicha institución realizó sobre su estrategia:

para poder contrarrestar las actividades que desarrolla este grupo, en el medio urbano y rural, emplear las mismas técnicas que ellos, utilizando fuerzas de golpeo que en forma clandestina actúan directamente en contra de los miembros ya identificados y ubicados, para quebrantarlos moral y materialmente, hasta lograr su total destrucción.³⁵

De lo anterior, resultó el empleo sistemático de ataques clandestinos contra la población que decantaron en detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. Así, de acuerdo con Mariclaire Acosta, representante de Amnistía Internacional en aquel entonces, se generó una estrategia en la que:

se trata de aparentar un simple secuestro, perpetrado en forma rápida, violenta y anónima como lo dictan los cánones de la tradición. Generalmente el acto es precedido por un allanamiento de morada en el cual un grupo armado irrumpe violentamente, a las altas horas de la noche, en el hogar de la víctima, y, tras el amedrentamiento y maltrato del resto de los habitantes,

³³ *Ibidem*

³⁴ CNDH. *Informe especial sobre las quejas op., cit., p.56*

³⁵ *Ibidem*

lleva consigo a su presa además de todos los objetos que pudo hurtar durante el operativo.³⁶

El primer intento por sistematizar los actos violatorios de derechos humanos que ocurrieron en tales décadas, lo realizó la CNDH con un estudio en el que buscó reconstruir la práctica de las desapariciones.

El Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, registró 532 quejas relacionadas con desapariciones forzadas, de los cuales se documentaron 232 que tenía información clara sobre cómo se realizaron, con información sobre el proceso y, finalmente, el desconocimiento del paradero final de la víctima.³⁷

Posteriormente, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos (FEMOSPP) creada por el entonces presidente Vicente Fox en 2002, registró 797 desapariciones.³⁸

De estos reportes se observan confesiones obtenidas mediante tortura, reportes de detención falseados, fotografías del detenido, datos socioeconómicos y antecedentes penales.³⁹

³⁶ ctd por. Mendoza García, Jorge. op., cit, p.139.

³⁷CNDH. *Informe especial sobre las quejas op., cit., p.56*

³⁸ González, Roberto. *Historia de la desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva*. México DF: Terracota, 2012.

³⁹*Ibidem.*

B. La relación de la lucha contra el crimen organizado y las detenciones arbitrarias

A partir del año 2000, el control político que se ejercía sobre los grupos delictivos organizados se deterioró. Fue en ese momento que surgieron nuevas organizaciones delictivas como fueron los Zetas y la Familia Michoacana, quienes, además de dedicarse al trasiego de drogas, recurrieron a actividades como el secuestro y la extorsión. Las instituciones de seguridad comenzaron a debilitarse y se generó una nueva ola de violencia que se transformó en el principal problema de seguridad para México,⁴⁰ que continuó incrementándose.

Por ello, el 22 de enero de 2005, el entonces presidente declaró la necesidad de iniciar un ataque frontal contra los grupos delictivos dedicados al narcotráfico y comenzó a hacer uso de los cuerpos militares para atender ciertas zonas del país.⁴¹

Esta política iniciada al final del primer sexenio panista se consolidó durante el 2006 con el gobierno de Felipe Calderón, cuando se fortaleció la política de combate en contra del crimen organizado y la estrategia se centró en la militarización de la guerra contra las drogas.⁴²

⁴⁰ Daniel Rosen, Jonathan; Zepeda Martínez, Roberto. "IL guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida". *Reflexiones*, vol. 94, núm. 1, 2015, pp. 153-168 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica

⁴¹ Nava Hernández, Mauricio Manuel. "Las fuerzas armadas y el crimen organizado en la democracia mexicana" *Revista de El Colegio de San Luis*, Nueva época, año II, número 3, enero-junio 2012, p.332.

⁴²Daniel Rosen, Jonathan; Zepeda Martínez, Roberto op. cit, p.155.

A pesar de que el plan de seguridad 2006-2012 buscó mejorar la estructura tecnológica de las instituciones y el fortalecimiento de la democracia y los recursos, en su mayoría, se concentraron en el combate del narcotráfico a través del uso del Ejército y la Marina en tareas de seguridad pública.⁴³

A decir verdad, la *Iniciativa Mérida*, firmada por los presidentes de México y Estados Unidos en 2007, suministró recursos para la búsqueda y el desmantelamiento de grupos delictivos centrados en el tráfico de drogas. Lo anterior, lejos de consolidar una paz, generó una fragmentación de los grupos delincuenciales, y por consiguiente, un incremento sistemático de la delincuencia. Si en 2006 se identificaban seis grupos, para el 2012 aparecieron 16 cárteles de la droga.⁴⁴

Lo anterior trajo como efecto directo un incremento sistemático de la inseguridad, el combate frontal del Ejército, no sólo afectó a los grupos delictivos, sino a toda la sociedad:

hay personas que han padecido los estragos de estas luchas violentas, sin ser traficantes de drogas ni participar en actividades ilegales. Durante la administración de Calderón hubo numerosos incidentes de violencia contra personas inocentes (Carpenter, 2012). Lo más grave es que hay personas que murieron porque estaban en el lugar equivocado, en medio de una batalla entre criminales (Ibid, 80).⁴⁵

⁴³ *Ibidem*

⁴⁴ Rivera Alfaro, Ronald. op., cit. p.159

⁴⁵ *Idem*, p.160.

Uno de los efectos más evidentes fue el incremento sistemático de la violencia homicida, pasando en una década de 9.4 homicidios por cada 100 mil habitantes en 2007, a una tasa media de 20.5 homicidios por cada 100 mil habitantes en 2017, lo que se ha traducido en más 200 mil homicidios dolosos en los últimos diez años.⁴⁶

Adicionalmente, y con la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, se comenzó a observar un incremento de las violaciones de derechos humanos. Esto fue porque en el marco de la guerra contra el crimen organizado, las pérdidas humanas comenzaron a ser observadas como daños colaterales. Así, “según información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de ocho quejas contra el Ejército registradas en diciembre 2006, se pasó a 376 en 2007; 1,143 en 2008; y 1,644 en 2009”.⁴⁷

Es de destacar que, desde 2007 hasta la fecha, el número de personas desaparecidas se ha incrementado de manera exponencial, situación que ha sido atribuida tanto a grupos criminales como a las propias fuerzas armadas.

En este sentido, si bien no se cuentan con datos específicos que permitan determinar qué víctimas son atribuibles a la delincuencia y cuáles se desprenden de actos arbitrarios de autoridad, se estima que

⁴⁶ Mario Pavel Díaz Román y Carolina Jasso González “Cuatro décadas de impunidad: Contexto y patrones de la desaparición forzada en México” op. cit. p.17

⁴⁷ Estevez Ariadna “La Violencia en México como crisis de Derechos Humanos: las dinámicas violatorias de un conflicto inédito”. *Contemporánea*, v. 2, n. 1 p. 21-44 Jan.-Jun. 2012., p.22

muchas de las desapariciones se relacionan con acciones del Estado. Dicha presunción se fortaleció tras el conocimiento del caso de los 43 normalistas ocurrido en 2014, donde se acreditó la participación de cuerpos del ejército.

De cualquier forma y de acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas, se advierte que al 30 de abril de 2018, se registraba un total de 36 mil 265 personas desaparecidas⁴⁸ en las entidades federativas, información que se desagrega de la siguiente forma:

**Datos de personas desaparecidas por entidad federativa
relacionado con delitos o carpetas de investigación del fuero
común**

Entidad federativa	Número de desaparecidos	Número de habitantes	Tasa de incidencia por 10 mil habitantes
Aguascalientes	223	1,321,453	1.68753637
Baja California	1,024	3 584 605	2.85666064
Baja California Sur	39	809 833	0.48158077
Campeche	35	935, 047	0.37431274
Chiapas	108	5 382 083	0.2006658
Chihuahua	2,186	3 782 018	5.77998307
Ciudad de México	744	8 811 266	0.84437356
Coahuila	1,753	3 029 740	5.78597503

⁴⁸ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, México [en línea] en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>. La última vez que se revisó la base de datos fue el 21 de marzo de 2019. Hasta esa fecha, la autoridad federal, todavía no actualizaba la base de datos.

Colima	593	747 801	7.92991718
Durango	420	1 799 320	2.33421515
Guanajuato	615	5 908 845	1.04081254
Guerrero	1,482	3 607 210	4.10843838
Hidalgo	173	2 947 206	0.58699663
Jalisco	3,362	8 110 943	4.14501742
Estado de México	3,890	17 363 387	2.24034631
Michoacán	1,215	4 658 159	2.60832659
Morelos	241	1 965 487	1.22615922
Nayarit	145	1 268 460	1.14311843
Nuevo León	2,895	5 229 492	5.53591056
Oaxaca	191	4 061 497	0.47026995
Puebla	2,069	6 313 789	3.27695461
Querétaro	284	2 063 148	1.37653721
Quintana Roo	61	1 664 667	0.36643965
San Luis Potosí	97	2 801 839	0.34620119
Sinaloa	3,027	3 034 942	9.97383146
Sonora	2,150	3 011 810	7.13856452
Tabasco	67	2 431 339	0.27556832
Tamaulipas	5,990	3 622 605	16.5350625
Tlaxcala	24	1 313 067	0.18277818
Veracruz	524	8 163 963	0.64184514
Yucatán	99	2 172 839	0.45562511
Zacatecas	510	1 600 412	3.18667943
No especificado	29	0	
Media nacional			2.9 desapariciones

De estos datos se desprende que en el país se presentan casi tres desapariciones por cada 10 mil habitantes, dato que coloca a México entre los países con mayor registro de desapariciones en el mundo, tan sólo por debajo de Siria que se encuentra en conflicto armado.

Es de destacar que de acuerdo con la tasa de incidencia el fenómeno se concentra en la franja fronteriza del norte, como se observa en el siguiente mapa 1.

Mapa 1.



De la información del mapa, se observa que el mayor número de desapariciones se concentra en la frontera norte del país, concretamente en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sonora y Sinaloa.

En su mayoría, los estados que reportan mayor número de desapariciones desde 2007 a 2018 son aquellos en los que registran, una consolidación de grupos delictivos relacionados con el narcotráfico; más aún, se observa que también son los estados en los que existe mayor presencia de las fuerzas armadas.

Así, durante el sexenio de Felipe Calderón se contabilizaron nueve organizaciones delictivas: 1) Guzmán Loera con presencia en Sinaloa; 2) Cártel de Juárez en Chihuahua, Coahuila, Yucatán y con disputa en Tamaulipas; 3) Cartel de Tijuana en Baja California y Morelos; 4) Cartel de Sinaloa en Sinaloa; 5) Cartel del Golfo y los 6) Zetas, ambos disputando Tamaulipas y Michoacán, Guanajuato, Veracruz y Yucatán; 7) Cártel de los Amezcua en Colima; 8) Cártel de la familia Díaz Parada en Oaxaca y 9) Cártel de los Hermanos Valencia Cornelio en Michoacán.⁴⁹

Mapa 2.



El mapa izquierdo revela la presencia del crimen organizado en el país; por su parte, el mapa central advierte las zonas en donde más comúnmente se han desplegado operativos por parte de las fuerzas armadas a partir de programas sectoriales de combate al crimen organizado, concretamente los operativos México Seguro (2005), la

⁴⁹ García Huitron Alan, "El tráfico de drogas ilícitas en México: apuntes para una política criminológica internacional. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, num.5 año 2 julio-septiembre de 2018.

operación conjunta Sierra Madre (2007) y el del Noreste (2008). Finalmente, el tercer mapa advierte la presencia de las fuerzas castrenses registradas en distintas recomendaciones de la CNDH.

Si se compara la información de presencia del crimen organizado en relación con los programas sectoriales de combate al crimen organizado, con el mapa de desapariciones, es posible observar que la incidencia de desaparición suele a ser mayor en los estados donde hay presencia de las fuerzas armadas realizando operativos contra el crimen organizado, lo cual marca de manera clara un recrudecimiento de la violencia en las zonas de combate, situación que se genera en el marco del enfrentamiento.

Es en este respecto, si bien no es posible determinar exactamente cuál es la intervención de las fuerzas armadas en la desaparición de las personas, sí es posible advertir la correlación directa entre la presencia del crimen organizado y las fuerzas armadas en el número de desapariciones registrado en el país.

Esto es porque en la dinámica de enfrentamiento, las fuerzas armadas —de acuerdo con su adoctrinamiento— actúan en contexto de guerra bajo una premisa central: eliminar al enemigo.

Así, desde la visión militar, la delincuencia no constituye un fenómeno social que debe ser prevenido, investigado y sancionado, sino que constituye un acto desestabilizador que debe ser erradicado en su

totalidad. El delincuente, deja de ser observado como persona y adquiere el estatus de enemigo del país.

El problema con lo anterior es que cualquier ciudadano se transforma en potencial enemigo y la falta de una investigación eficaz y eficiente genera un riesgo para todos los mexicanos, quienes pueden ser confundidos con actores del crimen organizado.

Es de esta forma que las detenciones arbitrarias aparecen como una práctica común de las autoridades militares, lo que ha generado una ola de incertidumbre en torno a la protección de los derechos humanos de los mexicanos que se encuentran en un constante estado de inseguridad.

Si bien es cierto que durante el gobierno de Enrique Peña Nieto se intensificó la capacitación en materia de derechos humanos para cuerpos militares, ello no ha generado una disminución significativa en el número de recomendaciones, precisamente porque las funciones de las fuerzas armadas son distintas a las de la policía. La dinámica táctica y el uso de la estrategia de combate al crimen es distinta al policiaco, razón por la que se desprenden violaciones a derechos humanos.

IV. LAS DETENCIONES ARBITRARIAS EN LA ACTUALIDAD: VÍCTIMA Y VICTIMARIO.

Para analizar el problema actual de las detenciones arbitrarias en el país, resulta fundamental atender el fenómeno desde distintos niveles e indicadores. Esto es porque se han presentado registros que van desde el incumplimiento de los procedimientos jurídicos previstos para calificar la legalidad de una detención, hasta las detenciones realizadas con el objetivo de cuartar los derechos humanos. En este respecto, la Corte IDH ha emitido diversas recomendaciones en las que se documentan arbitrariedades en contra de activistas, periodistas y objetores de conciencia que han sido detenidos, encarcelados e incluso desaparecidos.

La CNDH, por su parte, en el marco de la lucha contra el crimen organizado, ha registrado diversos actos de autoridad en las que se observan detenciones ilegales de personas que resultan en privaciones de la libertad, actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. Así, a lo largo de este apartado se observarán las distintas dinámicas a través de los registros internacionales y nacionales.

A. Las resoluciones de la Corte IDH

La Corte IDH ha analizado nueve asuntos en materia de detención arbitraria y de las cuales ha emitido seis sentencias, en contra del Estado Mexicano, como se observa a continuación:

Resolución	Asunto	Autoridad responsable	Derechos que se violentan	Ciudad
Emiten medidas provisionales	Digna Ochoa	Ejército	Secuestro, tortura, ejecución extrajudicial	Ciudad de México
Emiten medidas provisionales	Gallardo Rodríguez	Ejército	Prisión por ejercer el derecho de libertad de expresión	Ciudad de México
Sentencia	Alfonso Martín del Campo Dodd	Policía Ministerial/Juez	Violación al principio de presunción de inocencia y violación al proceso penal	Ciudad de México
Sentencia	Radilla Pacheco	Ejército	Desaparición Forzada	Guerrero
Sentencia	Alvarado Espinoza y otros	Ejército	Desaparición Forzada	Chihuahua
Sentencia	Cabrera García y Montiel Flores	Ejército	Tortura, incriminación	Guerrero
Medidas provisionales	Martínez Martínez	Policía ministerial	Tortura y violación sexual	Chiapas
Sentencia	García Cruz y Sánchez Silvestre	Policía judicial	Tortura	Ciudad de México
Sentencia	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.	Policía Federal y local	Tortura Sexual	Estado de México

Sobre los asuntos en donde se dictaron medidas provisionales se destaca el del Digna Ochoa en donde una activista, abogada y defensora de Derechos Humanos en México refirió que en 1988 fue secuestrada y violada por autoridades, justamente por defender los derechos de las personas.

Posteriormente comenzó a recibir amenazas de muerte, por lo que la Corte IDH emitió medidas provisionales de protección. Finalmente, en 2001 fue encontrada muerta. El caso, si bien no se ha esclarecido, existe la presunción de que fue víctima del Ejército.

Sobre el asunto Gallardo Rodríguez, se advierte que este miembro del Ejército mexicano fue sometido a 16 causas penales en un tribunal militar después de haber publicado un artículo en el que denunció las violaciones de los derechos humanos ocurridas al interior de la institución.

En el asunto Martínez Martínez se narra que la señora Margarita Martínez, defensora de los derechos humanos e integrante de la asociación ENLACE fue víctima de un cateo ilegal realizado por autoridades ministeriales. De ello, denunció haber sido víctima de tortura psicológica. Posterior al evento, comenzó a recibir amenazas de muerte, hasta que el 25 de febrero de 2010 fue secuestrada, violada y torturada, por órdenes del presidente municipal, según se establece en el documento de la Corte IDH.⁵⁰

De estos tres asuntos se destaca que los señalamientos de detención arbitraria se realizaron por el derecho de las personas a ejercer su libertad. En dos casos por defender derechos humanos, y en otro más por hacer uso de la libertad de expresión.

⁵⁰ Corte IDH. *Martínez Martínez y otros. Resolución de la corte interamericana de derechos humanos. Primero de 1 de marzo de 2012 medidas provisionales.*

Por lo que se refiere a las sentencias, se observan que en tres se consideró como autoridad responsable al ejército, en dos a la policía ministerial y en una a la policía federal y local.

En el primer asunto, Martín del Campo Dodd fue declarado culpable en 1993 de supuestamente asesinar a su hermana Juana Patricia Martín del Campo Dodd y su cuñado Gerardo Zamudio Aldaba. Durante el proceso se presentaron distintas irregularidades y violaciones de derechos humanos que derivaron en una sentencia ilegal de 50 años de prisión. El hecho fue llevado a la Corte IDH y, en 2004, finalmente ordenó la libertad inmediata del acusado por ser considerado inocente y por haber sido víctima de una detención ilegal.⁵¹

La segunda sentencia en la materia, y probablemente una de más conocidas, fue el asunto Radilla Pacheco, el cual alude a la detención ilegal y posterior desaparición forzada de un activista guerrerense en 1974, durante la “guerra sucia”. Después de la revisión del caso, en 2009 se acreditó la participación del Ejército en el evento y se acreditó la responsabilidad del Estado Mexicano.

Por otro lado, Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, campesinos de Guerrero y defensores de los bosques, fueron detenidos por autoridades militares durante un supuesto operativo contra el

⁵¹ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. “Demanda de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra de los Estados Unidos Mexicanos” Caso 12.228 Alfonso Martín del Campo Dodd.

crimen organizado; se les obligó a firmar bajo tortura declaraciones inculpativas y enviados a prisión por delitos no cometidos.

El asunto de García Cruz y Sánchez Silvestre se refiere a una acusación y condena de prisión por los delitos de armas de uso exclusivo del Ejército. Del análisis de la sentencia, se advierte que no existió una investigación de los hechos y que la detención se realizó de manera ilegal, a la vez que las declaraciones inculpativas fueron obtenidas bajo tortura. Por tales hechos ambos fueron privados de su libertad durante 15 años, 10 meses y 12 días.⁵²

Otro asunto en el que estuvo involucrado el Ejército, corresponde a una desaparición forzada ocurrida en 2009, cuando en el marco de la “guerra contra el crimen organizado” un grupo de entre ocho y diez militares presuntamente pertenecientes al *35 Batallón de Infantería en Nuevo Casas Grandes*, detuvieron ilegalmente a Nitza Paola Alvarado Espinoza y José Ángel Alvarado Herrera mientras se encontraban a bordo de un vehículo estacionado afuera de la casa de un familiar; posteriormente también detuvieron a Rocío Irene Alvarado Reyes.⁵³

Ninguna de las víctimas fue vuelta a ver. En este caso también se advierte que las víctimas indirectas fueron víctimas de amenaza y desplazamiento forzado, toda vez que denunciaron los hechos ante

⁵² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016 caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos supervisión de cumplimiento de sentencia

⁵³ informe no. 3/16 caso 12.916, Informe de fondo Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes, José Ángel Alvarado Herrera y otros México.

instancias internacionales. La sentencia del 28 de noviembre de 2018 acreditó la responsabilidad del Estado Mexicano.

Finalmente, la sentencia en donde la policía federal y local son señaladas como responsables, alude al caso de San Salvador Atenco, en donde más de 30 mujeres fueron detenidas por ejercer acciones de activismo en contra de distintos proyectos que el gobierno federal deseaba implementar en la zona. De la detención y los testimonios de las víctimas se detectaron actos de tortura sexual.

B. Análisis de recomendaciones emitidas por la CNDH

En el presente apartado se analizaron 126 recomendaciones que se derivaron de 167 quejas (algunas acumuladas en una sola recomendación) en materia de detención arbitraria y que fueron publicadas por la CNDH entre 2008 y 2018. En total se reportaron 623 víctimas, de las cuales, 322 fueron de tortura, 130 de desaparición forzada, 33 ejecuciones extrajudiciales, 44 tratos crueles, 31 retenciones ilegales y 63 víctimas de violencia física.

Para seleccionar las recomendaciones se tomaron como base aquellas en donde el órgano autónomo acreditó la detención ilegal como una violación.⁵⁴ A partir de ello, se observó el comportamiento de la

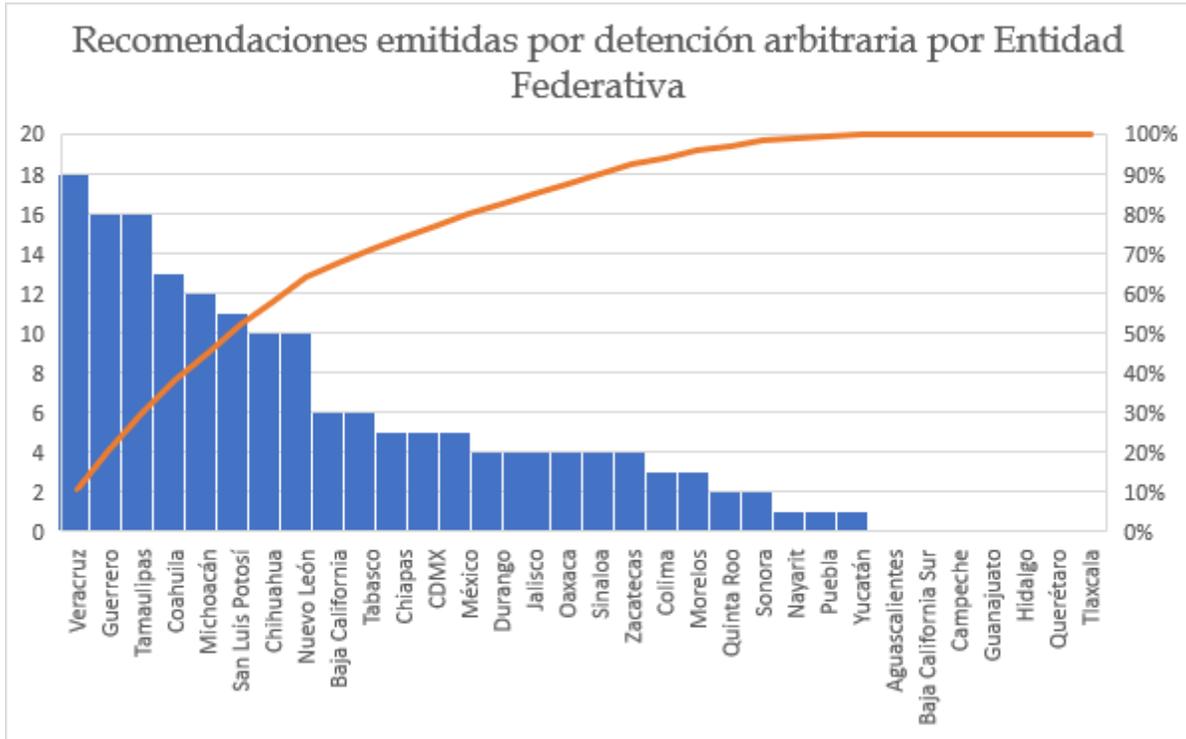
⁵⁴ Existen más recomendaciones de la CNDH relacionadas con actos de tortura, desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales, sin embargo, en éstas no se establece como violación la detención ilegal. Aunque es probable que las violaciones graves de derechos humanos se desprendieron de una detención arbitraria, éstas no se tomaron en cuenta porque no se establece como elemento de la violación.

autoridad, así como las violaciones que se derivaron de tales actos de autoridad.

C. Situación de las Entidades Federativas en materia de detención arbitraria

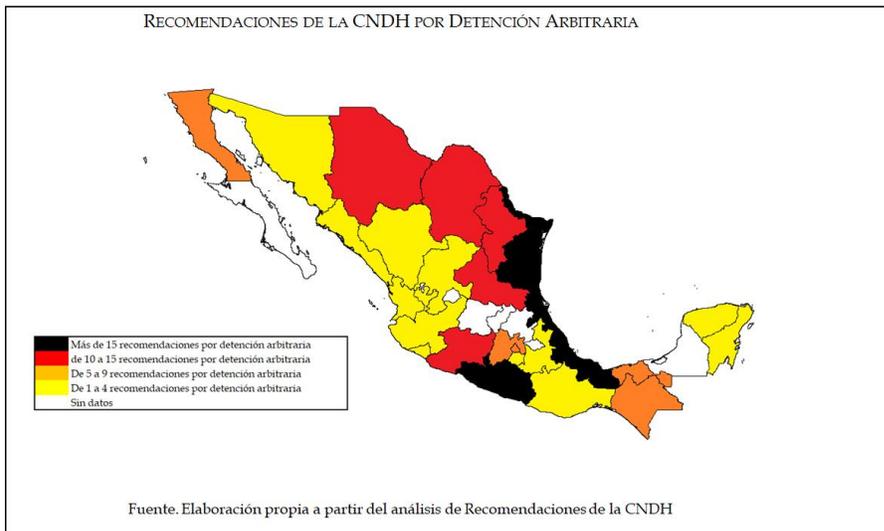
Del total de datos analizados, se detectaron detenciones arbitrarias en 25 de 32 Entidades Federativas.⁵⁵ La mayor incidencia se presenta en: Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Coahuila, Michoacán y San Luis Potosí; aquellos en donde no cuentan con datos son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y Tlaxcala, como se muestra en la siguiente gráfica:

⁵⁵ Como se advirtió al inicio de la investigación la ausencia de datos no significa que no existan detenciones arbitrarias, sino que la falta de información puede ser resultado de otros factores (falta de denuncia de hechos ante la CNDH, no contar con suficiente información para emitir la recomendación, etc.) que deben ser analizados mediante un estudio de campo, lo cual supera los límites del presente estudio.



Esta distribución de denuncias por detención arbitraria se observa de la siguiente manera:

Mapa 3.



Como se observa en el mapa el mayor número de víctimas se reporta en aquellas entidades federativas donde históricamente existe una mayor presencia del crimen organizado, lo cual permite advertir una correlación directa entre los actos de autoridad y la presencia de delincuencia.

Resulta interesante que, a pesar de la presencia de la policía federal o elementos militares, la inseguridad no disminuye y por el contrario se multiplican las violaciones a derechos humanos, así como las acciones del Estado. En el caso de Veracruz, por ejemplo —donde se genera el mayor reporte de recomendaciones— se observa también un incremento sostenido de homicidios dolosos:

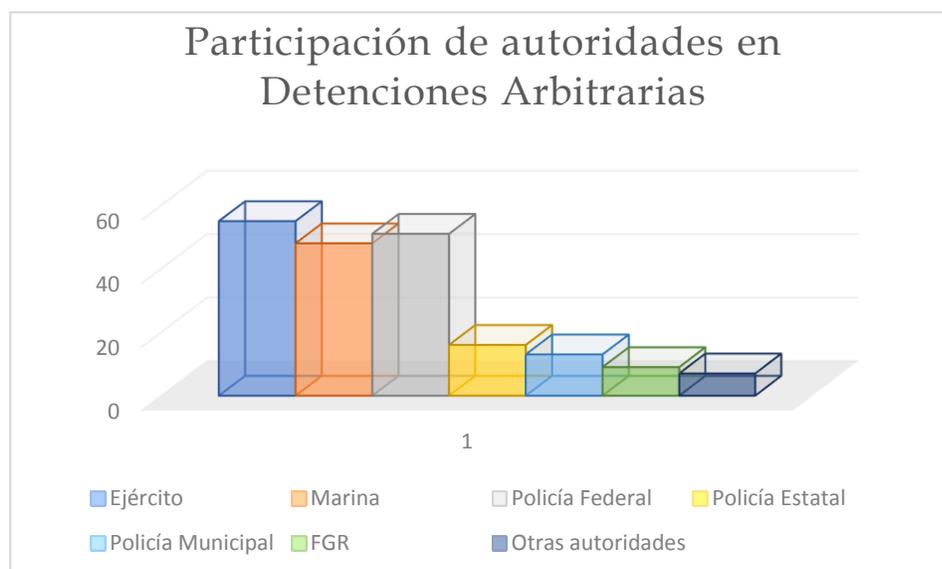


Por otro lado, con la información analizada se detectó la participación de las siguientes autoridades en violaciones a los derechos humanos en el marco de una detención: Ejército, Marina, la Policía Federal, la

Fiscalía General de la República, Policía Estatal, Policía Municipal y el Instituto Nacional de Migración.

Autoridad	Única autoridad	En participación con otras autoridades	Total
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	35	20	55
Secretaría de Marina (SEMAR)	44	5	49
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Policía Federal)	33	18	51
Policía Estatal	6	10	16
Policía Municipal	11	3	14
Fiscalía General de la República	0	9	9
Otras autoridades	6	1	7

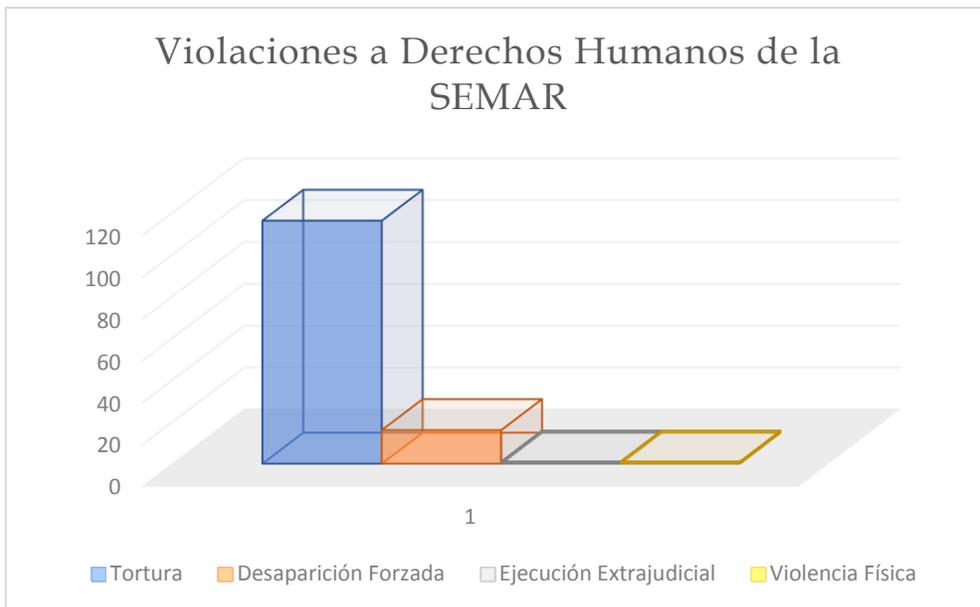
De esta forma, la participación de las autoridades en detenciones arbitrarias puede expresarse en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia

Sobre la SEMAR se observaron 44 recomendaciones en las que actuó sin intervención de otras autoridades. En éstas se registraron 134 víctimas de las cuales se identificaron 20 mujeres.

De los datos se puede advertir 116 víctimas de tortura, en los cuales existió violencia sexual contra 10 detenidos. Adicionalmente, se observaron 16 casos de desaparición forzada, un caso de violencia física (donde no se acreditó la tortura) y una ejecución extrajudicial.



Fuente: Elaboración propia

Se destaca que en 86% de los casos la SEMAR recurrió a la tortura, utilizando prácticas como el uso de toques eléctricos, asfixia y golpes en partes nobles con palos. Así mismo, 12 de las 16 desapariciones forzadas ocurrieron en Tamaulipas y 4 en Nuevo León.

Por otro lado, la SEMAR participó de manera conjunta con la SEDENA, FGR, la Policía Federal y la Policía Estatal en operativos conjuntos. De tales operativos se destacan 4 ejecuciones extrajudiciales y 7 víctimas de tortura.

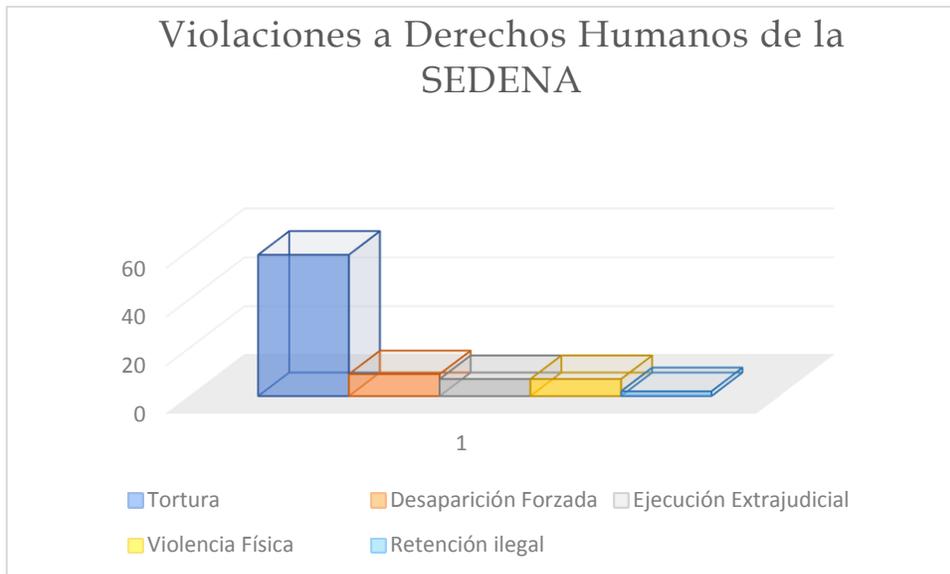
Finalmente, cabe referir esta autoridad tiene presencia en las siguientes Entidades Federativas: Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Tal y como se muestra en el Mapa 4.

Mapa 4.



Por lo que se refiere a la SEDENA, se registraron 35 recomendaciones en las cuales actuó como única autoridad responsable y en donde se detectaron 83 víctimas, en donde 13 eran mujeres.

Con respecto a la violación de los derechos humanos se detectaron 58 víctimas de tortura, 9 desapariciones forzadas, 7 ejecuciones extrajudiciales, 7 víctimas de violencia física y dos retenciones ilegales.



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, la SEDENA ha operado de manera coordinada con otras autoridades como son la FGR, la SEMAR, la Policía Federal, Estatal e incluso, la municipal. Adicionalmente, y en lo que se refiere al caso de Ayotzinapa, se acreditó la participación del Ejército en desaparición de 43 normalistas, hechos en los que se encontraron involucradas otras autoridades municipales.

Así, de las violaciones en las que ha incurrido la SEDENA en coordinación con otras autoridades, se destacan 76 víctimas de

tortura, 43 normalistas desaparecidos en Guerrero, 45 víctimas de violencia física y 8 ejecuciones extrajudiciales.

Por otro lado, la presencia del Ejército se encuentra en las siguientes Entidades Federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, como se observa en el Mapa 5.

Mapa 5.



Las desapariciones han ocurrido en los estados de Chihuahua, Guerrero y Jalisco. Por su parte, las ejecuciones extrajudiciales se reportaron en Veracruz, Morelos, Durango, Guerrero y Michoacán.

De la actuación del Ejército se observó que en cinco recomendaciones se incriminó a la víctima a través de declaraciones infundadas o siembra de evidencia y en dos se acredita que la autoridad se apropió de objetos de valor.

Por lo que respecta a la Policía Federal, ésta tiene presencia en la Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, como se observa en el mapa.

Mapa 6.



En las 33 recomendaciones donde la Policía Federal actuó como única autoridad responsable, se registró un total de 56 víctimas de las cuales 16 pudieron identificarse como mujeres. De éstas, 42 fueron víctimas de tortura, una fue desaparecida, dos personas ejecutadas extrajudicialmente, 8 fueron víctimas de violencia física y tres fueron retenidas ilegalmente, como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia

Por lo que se refiere a la actuación de la Policía Federal en operativos coordinados con otras autoridades, se observa que ésta actuó con el Ejército, la Marina, la FGR, la Policía Estatal y en una ocasión, en Puebla, con la policía municipal. De las 18 operaciones coordinadas se observan 127 víctimas, 17 por tortura, 44 víctimas por tratos crueles y 57 por violencia física, ocho ejecuciones extrajudiciales (en

la primera participó con el Ejército y la policía estatal, en otras cuatro con la SEMAR, dos con la policía estatal y en una con el Ejército). Finalmente, se reporta una retención ilegal.

De las recomendaciones se detectó que la Policía Federal incurre con mayor frecuencia a la práctica de siembra de evidencia, toda vez que este acto fue acreditado en el 33% de los casos; por el contrario, en el Ejército esta práctica se observó en el 8% de los casos y en la SEMAR en un 20% de las recomendaciones. Finalmente, se destaca un caso donde se detectó que la autoridad federal incurrió en el delito de secuestro, toda vez que, en 2015, en Tamaulipas, detuvo a una persona y posteriormente solicitó dinero para liberarla.

Finalmente, por lo que se refiere a las autoridades federales, la FGR como tal, no participó en los actos de detención de víctimas, sino que actuó de manera coordinada con los primeros respondientes, quienes pusieron a las personas a disposición de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (hoy en proceso de reestructuración por la declaratoria de entrada en vigor de la FGR). En estos nueve casos se observó la retención ilegal de la persona detenida, quien no fue llevado ante el juez para la calificación de la detención como lo marca la Ley.

En lo relativo a las autoridades locales, del análisis de las policías estatales, sólo se registran seis recomendaciones en donde la autoridad actuó sin apoyo de otras instancias de seguridad, en donde

hay 15 víctimas, tres fueron torturadas, tres ejecutadas extrajudicialmente y cinco desaparecidas en el estado de Veracruz, tres fueron víctimas de violencia física y una retención ilegal.

Adicionalmente, se observa que en diez ocasiones participó con otras autoridades como son el Ejército, la Marina y la Policía Federal. En estos casos, el número de víctimas se eleva a 47 por tortura y cinco por ejecución extrajudicial.

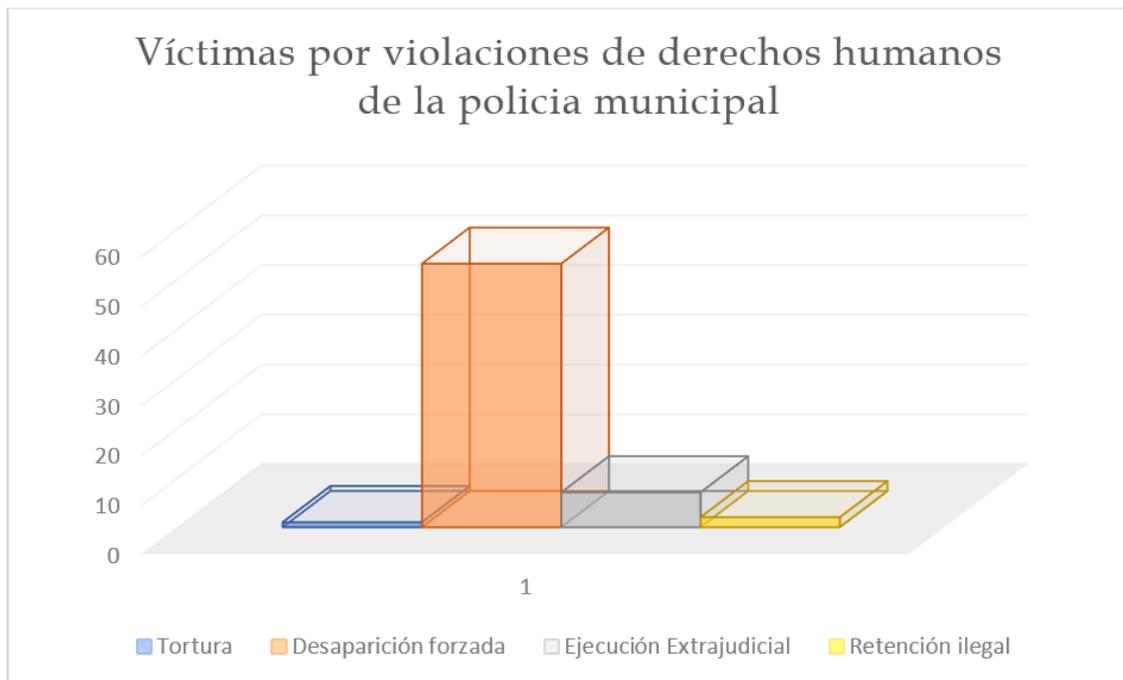
Finalmente, sobre la policía municipal, se registran 11 recomendaciones en las que la autoridad actuó de manera autónoma. En estos casos se registran 53 víctimas de desaparición forzada. Se destaca la recomendación 42/2014, en la cual se narra que diez personas varones de entre 15 y 45 años provenientes de Guanajuato, se dirigieron a la sierra de Zacatecas con el objetivo de practicar caza deportiva. Durante el viaje, fueron detenidos por la policía preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, en Zacatecas, quienes finalmente, entregaron a las víctimas al crimen organizado, sólo dejaron ir al menor de edad y otra persona que logró escapar.⁵⁶

Otros hechos similares, son los ocurridos en el municipio de Allende, Coahuila, en los días 8 y 11 de marzo de 2011. En la recomendación por violaciones graves número 10/2018, se refiere que por esas fechas aparecieron alrededor de 300 víctimas de desaparición atribuibles al grupo de delictivo de los Zetas. Así mismo, de la investigación se

⁵⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Rec_2014-042.

desprende que 36 víctimas masculinas y tres mujeres, fueron detenidas y desaparecidas con apoyo de autoridades de seguridad pública municipales que aceptaron trabajar con el crimen organizado.⁵⁷ Finalmente, se observa una víctima más de desaparición ocurrida en Nuevo León.

Por otro lado, se advierten siete víctimas de ejecución extrajudicial, cinco en Chihuahua y una en Chiapas.



Fuente: Elaboración propia

Se destaca otro caso ocurrido en Chihuahua, donde la policía municipal detuvo un vehículo en donde viajaban cuatro jóvenes de

⁵⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos RGV10/2018.

entre 16 y 21 años con el objetivo de robarlos. Después de quitarles las pertenencias, los llevaron a un espacio alejado y los ejecutaron. Una de las víctimas sobrevivió, inició una denuncia penal y emitió la queja.

C. Perfil de las autoridades en el marco de las detenciones arbitrarias

De la información analizada se distinguieron ciertos perfiles y patrones al momento de la detención a los que se hará referencia a continuación. Para ello, en primer lugar, habrá que distinguir entre el comportamiento de las autoridades federales y la policía estatal, en correlación con la autoridad municipal. También, se distinguirá entre el comportamiento de la autoridad cuando actúa sola y cuando lo hace en operativos conjuntos. Finalmente, se aludirá a los mecanismos más utilizados para realizar detenciones.

Motivo de la detención de la autoridad federal, estatal y municipal

En el caso de las autoridades federales y la policía estatal, se observó que en el 99.1% de los casos, la autoridad actuó con motivo de un supuesto acto delictivo. Únicamente existe una recomendación de 2009, en la que se destaca que elementos locales de Puebla y Quintana Roo, detuvieron a una periodista, sin embargo todas las demás recomendaciones aluden a detenciones en el marco de la lucha contra el crimen.

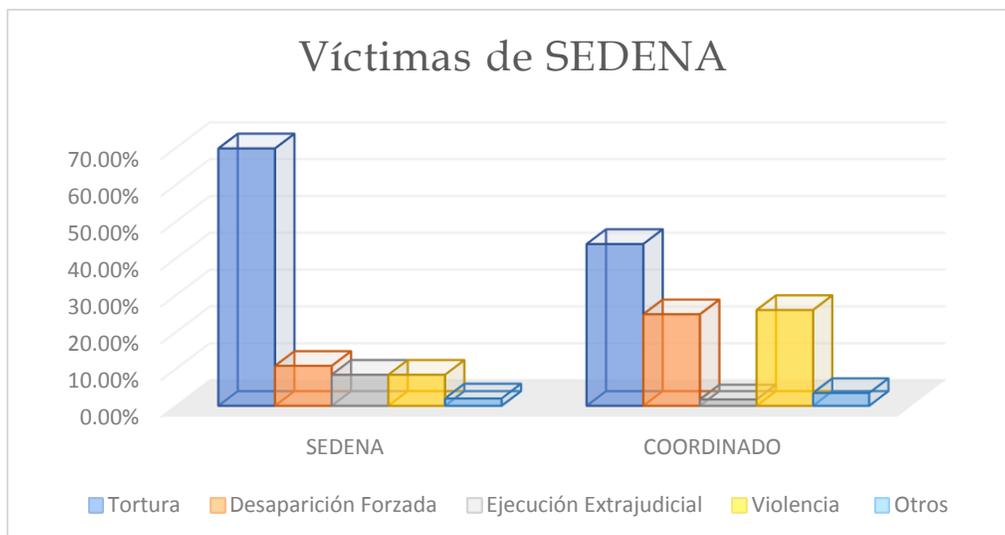
Por el contrario, en el caso de las acciones realizadas por la policía municipal, se observa que sólo en el 30% de las recomendaciones, la detención arbitraria es atribuible a posibles hechos constitutivos de delito, mientras que el otro 70% se encuentra relacionado con órdenes de otras autoridades para detener personas, ya sea el crimen organizado —en los casos referidos de Coahuila, Zacatecas e incluso el de Iguala donde actúa con autoridades federales— u otras autoridades municipales. En este respecto, se destaca la detención de un periodista en Veracruz y la de un político en Chiapas, durante pleno periodo electoral.

También, se reitera la práctica de la autoridad, de utilizar los medios del Estado para cometer actos delictivos, como fue la detención y ejecución extrajudicial de dos jóvenes en Chihuahua a la que se aludió en la página anterior.

Adicionalmente, las víctimas de la autoridad municipal generalmente son personas sin antecedentes penales o que se le imputan delitos menores, mientras que aquellas atribuibles a las autoridades federales, generalmente se les imputan delitos relacionados con el crimen organizado (aunque en diversas recomendaciones se observa que la persona imputada, detenida y torturada era inocente).

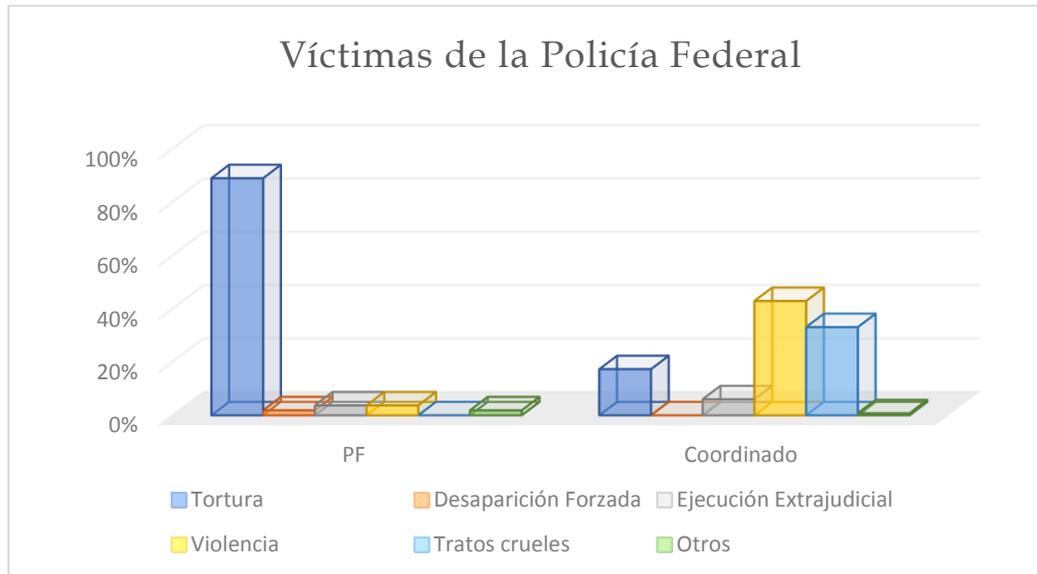
La actuación de la autoridad en coordinación con otros

Con respecto a la actuación de las autoridades se puede observar un incremento en las violaciones cuando actúan en coordinación con otras instancias, en el caso de la SEDENA por ejemplo, si bien cuenta con mayores recomendaciones por actuar de manera independiente, el número de víctimas es mayor cuando participó en detenciones conjuntas. Así mismo, se incrementa el número de personas desaparecidas y aquellas víctimas de violencia, como se observa la siguiente tabla:



Fuente: Elaboración propia

Por lo que se refiere a la Policía Federal, se observa que el número de ejecuciones extrajudiciales se incrementa cuando actúa con otras autoridades.



Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar de las dos gráficas anteriores, los casos de tortura disminuyen cuando se realizan detenciones en coordinación, pero contrariamente, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial se incrementa.

Proceso de detención

Sobre el procedimiento de detención arbitraria se detectó que en el 66% de los casos la autoridad actuó en grupos de más de cinco personas, realizando operativos, retenes o detenciones, en el 14% lo hicieron de cuatro a cinco personas, en el 13% de las recomendaciones actuaron dos o tres autoridades y únicamente en el 2% de los asuntos la detención la realizó una sola persona.

Autoridad	Recomendaciones
Una persona	5
Dos a tres	23
Cuatro a cinco	24
Cinco o más	110
Se desconoce el dato	5
Total	167

A su vez, se destaca que la justificación de la detención más común es la flagrancia; en 76 de los 167 casos analizados, la autoridad argumentó que descubrieron a la persona cometiendo un delito, aunque de la investigación se desprende que no fue así. Incluso, en la recomendación 2013/79 se observó que mientras la policía argumentó flagrancia, la autoridad ministerial refirió que emitió una orden de presentación para solicitar que la víctima acudiera en calidad de testigo de una investigación relacionada con delincuencia organizada.

En esta recomendación, la policía federal informó que observó a la víctima cometer un delito en una central de autobuses de la ciudad de México, de ahí que lo golpearan, lo detuvieran, lo torturaran y finalmente lo pusieran a disposición de la FGR para que fuera entrevistado. Por el contrario la FGR informó que emitió una orden de presentación con el objetivo de realizar una entrevista.

Así mismo, cuando la detención se realiza al interior del domicilio del imputado, la autoridad hace referencia a la flagrancia argumentando que al interior, probablemente se estaba cometiendo un delito y de ahí que tuvieron que ingresar sin orden de cateo.

Por su parte, el caso urgente sólo se argumentó una vez, la orden de aprehensión en ocho recomendaciones, la denuncia anónima en siete y la orden de presentación en cuatro. Ninguna de estas justificaciones de detención se consideró válidas, razón por la cual se trataron de detenciones arbitrarias. Finalmente, en 71 recomendaciones no existió ninguna orden o mandato previo que permitiera justificar la detención de las personas.

Justificación de la detención	Recomendaciones
No se justificó la detención	71
Flagrancia	76
Caso urgente	1
Orden de Aprehensión	8
Denuncia	7
Orden de presentación	4
Total	167

En lo que se refiere a los lugares de detención, el más común fue en el domicilio, seguido de la calle, el vehículo, el trabajo y finalmente citaciones a la víctima ante la autoridad con engaños.

Lugar de detención	Recomendaciones	Porcentaje
Casa	57	34.13%
En la Calle	33	19.76%
En el Trabajo	8	4.79%
Vehículo	28	16.77%
Citados ante la autoridad mediante engaño	2	1.20%
Otros	29	17.37%
No hay datos	10	5.99%
Total	167	100.00%

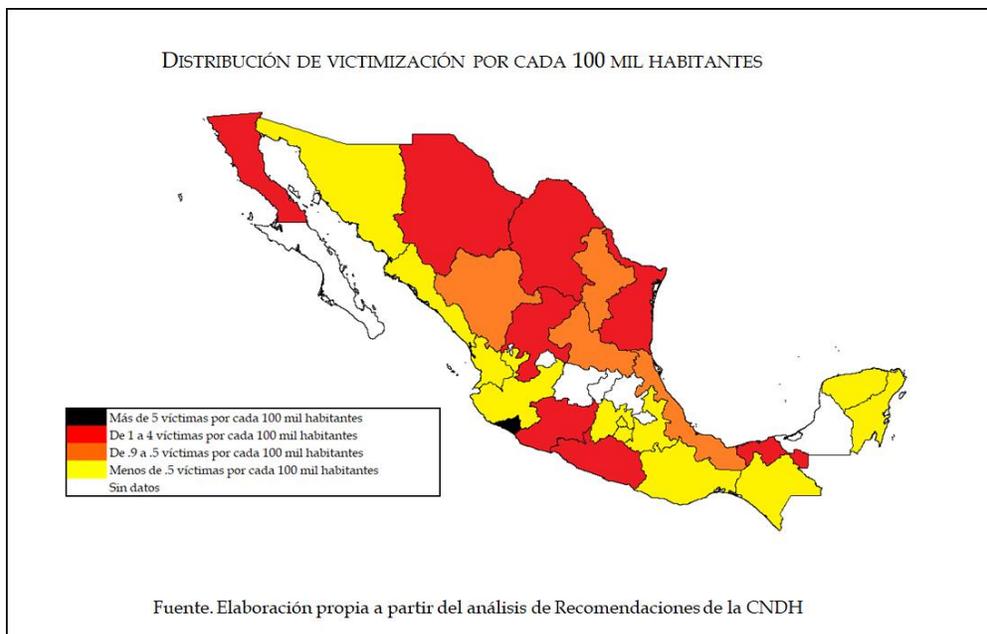
Por su parte, únicamente en 7 detenciones se alude a la existencia de una denuncia en contra de la persona detenida; no obstante, en estos casos la autoridad alude a una denuncia ciudadana y en ninguna recomendación se cumplimenta el derecho del imputado a conocer a su denunciante.

Además, en las detenciones se observaron violaciones a los plazos constitucionales y la ausencia de solicitudes de órdenes ante el juez.

D. Análisis de las víctimas

De acuerdo con la información, se puede observar la siguiente distribución de víctimas de detenciones arbitrarias de acuerdo con la tasa de victimización, como se observa en el mapa 7.

Mapa 7.



Si se analizan el número de víctimas en relación con el total de la población por entidad federativa, se advierte que Colima es la entidad federativa con mayor número de víctimas. Esto es porque reporta una tasa de 6 por cada 100 mil habitantes.

Se destaca que es un estado donde únicamente se registran detenciones arbitrarias realizadas por la Secretaría de Marina y todas las recomendaciones emitidas fueron por actos ocurridos en 2011. Así mismo, en esta Entidad Federativa no se reportan desapariciones, ni ejecuciones extrajudiciales.

Si bien es cierto que Veracruz es el Estado que reporta el mayor número de recomendaciones, cuando los datos se analizan en proporción con la población total de la entidad federativa, se advierte una tasa de .5 víctimas por cada 100 mil habitantes, lo cual representa un número mucho menor al de Colima. No obstante, en Veracruz sí hay reportes de ejecución extrajudicial y desaparición forzada.

Por otro lado, después de Colima, los estados con mayor reporte de víctimas son Baja California, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Tabasco, Guerrero, Michoacán y Zacatecas. En Guerrero se observan cuatro víctimas por cada 100 mil habitantes, en Coahuila dos y en los demás se reporta una víctima por cada 100 mil habitantes.

En lo que se refiere a la práctica de desaparición forzada, ésta se ha presentado en las entidades federativas de Chiapas, Chihuahua,

Coahuila, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, como se observa en el mapa 8.

Mapa 8.



En total, se detectaron 131 víctimas de desaparición en un total de 17 recomendaciones; en 11 de estas recomendaciones, la víctima había sido señalada por cometer un delito, en las otras siete, no existía razón aparente para la detención.

Es de destacar el caso de Chiapas donde la desaparición de la víctima no se dio en ningún contexto de delincuencia. La recomendación 31/2017, narra los hechos de una mujer menor de edad —y de nacionalidad mexicana— que fue detenida en un autobús por autoridades migratorias que la consideraron sudamericana. Cuando

la familia fue a recoger a la menor detenida, las autoridades refirieron que al acreditar su nacionalidad, la liberaron. Sin embargo, la víctima no fue vuelta a ver.

Por lo que se refiere a las ejecuciones extrajudiciales se detectaron 33 víctimas en las entidades federativas de Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz, como se observa en el siguiente mapa.

Mapa 9.



Es importante advertir que la diferencia entre la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial está, en que la segunda existe la certeza de un asesinato cometido por la autoridad en ejercicio de sus funciones, mientras que, en el segundo, si bien se puede presumir la existencia

de un homicidio, éste no se corrobora toda vez que no existe un cuerpo, la víctima simplemente desaparece.

En este sentido, existieron algunas recomendaciones que iniciaron como desaparición forzada y cuando el cuerpo de la víctima apareció, la violación se modificó a ejecución extrajudicial.

V. LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

En los estudios relativos a la comisión de violaciones a derechos humanos no se suelen abordar las consecuencias biopsicosociales⁵⁸ que el Estado le genera a una persona al haberla convertido en víctima. Usualmente se tratan de investigaciones en las que se aborda el tema desde una perspectiva jurídica sin ahondar en los sufrimientos y en la realidad en la que se tornó la vida de la persona afectada y su familia.

De este tema se encarga la victimología a través de la cual se pueden conocer, desde una perspectiva multidisciplinar, “las peculiaridades, necesidades, situación procesal y protección de la víctima”⁵⁹. Es decir, se estudia cómo la víctima recibe el impacto de la victimización, cómo el Estado, a través de sus instituciones, responde ante estos casos y de qué forma interviene para su recuperación física, financiera y emocional.⁶⁰

⁵⁸ El término biopsicosocial aplicado a la victimología se le atribuye a Benajmin Mendelsohn en la década de los cuarenta. Sobre el particular, véase Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, Daniel, *El tiempo de las víctimas*, trad. de Rosina Lajo y María Victoria Frigola, Madrid, Ediciones Akal, 2009, p. 45.

⁵⁹ Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Voz “Victimología”, *Diccionario del Español Jurídico*, Espasa, Madrid, 2016.

⁶⁰ Cfr. Dussich, John, y Pearson, Annette, “Historia de la victimología”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 17.

Al conocer su problemática, el dolor que experimenta ante su agresor y ante la reacción social e institucional permite no sólo conocer el ilícito al que fue sometida, sino también evita nuevas víctimas.⁶¹

Lo más importante es que a pesar de haberse visto afectadas en su esencia, sigan siendo vistas como seres humanos y no se les ignore, ya que “la ausencia de reconocimiento puede provocar heridas tan intensas como el propio traumatismo”, y gracias a la victimología se les puede ayudar a mejorar.⁶²

El tipo del hecho victimizante, la personalidad de la víctima, la reacción de la familia y las características del autor de la agresión son circunstancias de las cuales dependerá la extensión del daño, el grado de estrés y la conmoción que sufran las víctimas individual y socialmente. Si bien el impacto y el estrés causados, así como la gravedad y los costos sociales de la victimización son aún difíciles de establecer en su verdadera dimensión no sólo por la incomprensión y el desconocimiento,⁶³ sino porque aún falta analizar y sistematizar los efectos y las consecuencias para la generación de políticas públicas enfocadas en la prevención.

Lo anterior significa que de la victimización deriva una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo al afectar a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural; hay una

⁶¹ Cfr. Marchiori, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, 8a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 1.

⁶² Cfr. Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, Daniel, *op. cit.*, pp. 46 y 48.

⁶³ Cfr. Marchiori, Hilda, *op.cit.*, pp. 4, 5 y 8.

transgresión del sentimiento de inviolabilidad porque la mayoría de las personas suelen considerarse inmunes a los ataques delictivos, y crea una situación traumática de estrés y conmoción que altera definitivamente a la víctima y a su familia.⁶⁴

A *Grosso modo*, Marchiori señala como consecuencias del hecho victimizante la pérdida-daño de objetos pertenecientes a la víctima; lesiones físico-psicológicas de diversos grados e, incluso, su muerte,⁶⁵ y de forma más detallada refiere las siguientes consecuencias según aparezcan inmediatamente o muy posterior al hecho:

- ⇒ Consecuencias inmediatas-traumáticas. Comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia y depresión.
- ⇒ Consecuencias emocionales-sociales. Son las secuelas que siguen al estrés y conmoción por el delito sufrido, es decir, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima. Se observan sentimientos de

⁶⁴ Cfr. Idem., p. 3.

⁶⁵ Cfr. Idem.5.

tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimiento de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas o relacionadas al hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, miedo a la muerte.

⇒ Consecuencias familiares-sociales. Las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados a la gravedad del delito pero también fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar.⁶⁶

Las anteriores pueden manifestarse en comportamientos como temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñarse en sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio y el suicidio mismo.⁶⁷ Además, “la sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada a su

⁶⁶Idem.. 6 y 7.

⁶⁷ Cfr. *Idem*, p. 5.

grave situación individual, familiar y social, [también producto de la] desprotección institucional [y de la] impunidad del delincuente”⁶⁸.

Es un hecho que no hay víctimas similares, que cada víctima es única, diferente de las demás pues cada cual reacciona o afronta la situación de acuerdo a sus circunstancias;⁶⁹ si tiene recursos inadecuados o limitados, sean físicos, psíquicos, sociales y/o de tiempo, es más probable que pase por cierta forma de victimización y que afronte el problema de una forma inadecuada o disfuncional y, por lo tanto, que siga sufriendo.⁷⁰

La reacción o resistencia que presente la víctima frente al hecho victimizante depende de su personalidad, de la percepción que se haga del agresor y de las circunstancias del hecho victimizante. Es decir, depende de múltiples factores como la edad, el sexo, las características físicas, la seriedad en reaccionar ante lo sorpresivo de la agresión (a veces quedan paralizadas sin poder defenderse, imposibilitadas para pedir ayuda, inertes por un intenso temor ante el agresor, tienen sentimiento de vulnerabilidad, en otros casos; no cree lo que está ocurriendo ante sí por la rapidez de lo que sucede o bien se precipita

⁶⁸ Idem.p. 4.

⁶⁹ Cfr. Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3a. ed., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2001, p. 285 y Marchiori, Hilda, *op.cit.*p. 152.

⁷⁰ Para ahondar más en el tema de los recursos personales para afrontar adecuada o inadecuadamente un hecho victimizante, véase Dussich, John P. J., “Afrontamiento psicosocial: Un modelo teórico para la comprensión de la victimización general y para facilitar la recuperación”, en en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, pp. 59-68.

agresivamente), y de la percepción y juicio que la víctima realice de la peligrosidad de su agresor.⁷¹

Por su parte, la reacción postraumática evoluciona con el tiempo también como un proceso particular de cada persona, familia o grupo y depende de los recursos y las carencias que caractericen específicamente a la persona frente al hecho victimizante.⁷²

Generalmente son las víctimas inocentes de la agresión las que resultan más perjudicadas individual y familiarmente ya que a menos grado de conciencia de la violencia, las consecuencias y secuelas por el delito suelen ser de mayor duración y gravedad.⁷³

Marchiori también apunta que el proceso penal, el cual implica para la víctima recordar hasta el último detalle las circunstancias del hecho victimizante, tiene numerosas y diversas consecuencias para ella, tales como:⁷⁴

⇒ El conocimiento público de su situación o historia personal.

⁷¹ Cfr. Marchiori, op.cit pp. 152 y 153.

⁷² Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo, María, "Psicoterapia de víctimas de represión política bajo una dictadura, un desafío terapéutico, teórico y político", en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 114.

⁷³ Cfr. Marchiori, op. cit, p. 149.

⁷⁴ Cfr. *Ibidem*.

- ⇒ La humillación social a través de los medios de comunicación, defensores del o los autores del hecho victimizante y de la administración de justicia.
- ⇒ La estigmatización y, en algunos casos, marginación familiar y/o social.
- ⇒ El señalamiento de ser responsable por la agresión que sufrió.
- ⇒ Estados depresivos, aislamiento, marginación, temores a nuevos hechos victimizantes tanto en ella como en su familia.

A. Afectaciones que derivan de la detención arbitraria: una revisión psicosocial de sus consecuencias

Como hemos visto, las víctimas se enfrentan a una serie de afectaciones físicas, psicológicas que deben ser atendidas a fin de consolidar una efectiva reparación integral del daño. En el caso de las víctimas de detención arbitraria éstas no sólo resienten daños materiales o inmateriales hacia su persona y sus familiares por la violación al debido proceso, y la restricción de su libertad personal, sino que también, en la mayoría de los casos, padecen los efectos de violaciones graves a que suelen practicarse al margen del orden jurídico nacional e internacional establecidos, como son la tortura, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial.

A continuación se abordarán las afectaciones que por los hechos victimizantes han sufrido las víctimas de detención arbitraria, vistas desde lo psicológico y lo social.

Tortura

Si bien la condición de víctima se da desde que la persona vive un acontecimiento traumático, hay ocasiones en las que, sin perjuicio del principio de buena fe que permea en las actuaciones de la persona afectada, “se investiga la certidumbre del acontecimiento traumático, de sus consecuencias y la ausencia de antecedentes psiquiátricos” para que el personal clínico pueda determinar si hay elementos que fundamenten su condición de víctima.

Es decir, se entrelazan el factor médico y el social para legitimar los trastornos postraumáticos en aras de la verdad, para tender un “puente entre la psiquiatría, en su función diagnóstica, y la justicia, en su función reparadora”.⁷⁵ Este es el caso de las personas que manifiestan ser víctimas de tortura.

A través de la tortura se le aplica deliberada y sistemáticamente dolor agudo a una persona, se mina su voluntad, su confianza, sus vínculos afectivos, lealtades, creencias y su integridad física y psíquica con el propósito de obtener información o una confesión. Ante este escenario, la víctima se encuentra en una situación límite, en extrema indefensión ante una extrema violencia.⁷⁶

⁷⁵ Cfr. Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, Daniel, *op. cit.*, pp. 40 y 45.

⁷⁶ Cfr. Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo, María, “Psicoterapia de víctimas de represión política bajo una dictadura, un desafío terapéutico, teórico y político”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 115.

Desaparición forzada

A diferencia de lo que ocurriría en un caso de ejecución extrajudicial, en el caso de una desaparición forzada, la familia de la víctima no cuenta con un cuerpo, “con una prueba material que atestigüe la defunción” aun haciendo uso de los avances tecnológicos para la identificación de personas a través de pruebas de ADN.⁷⁷

La ambivalencia de un duelo provocado causa una profunda perturbación e impide admitir la defunción si no hay ninguna prueba que lo confirme; si bien es posible sobrellevar un duelo sin cuerpo, aceptar la muerte sería pedirles a la familia y amigos cercanos que abandonen toda esperanza. De aquí que las víctimas indirectas de una desaparición forzada se encuentren en una situación de tortura psíquica indefinida ante la espera de una vuelta milagrosa, y que se avoquen a la búsqueda y denuncia constante de su ausencia para mantener a la persona viva contra toda esperanza, además de que cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con este fin se les dificulta realizarla.⁷⁸ Se dice que “esta condición de ‘muerto vivo’ del desaparecido plantea la pérdida y la posibilidad de la muerte, pero no permite vivir la tristeza y hacer el duelo”⁷⁹.

⁷⁷ Cfr. Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, Danielo p. Cit., p. 65.

⁷⁸ Idem. p. 65 y Lira, Elizabeth, “Desaparición, consecuencias psicológicas y efectos traumáticos de la ausencia ante la incertidumbre prolongada por el destino del ausente”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 75

⁷⁹ Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo, María, “Psicoterapia de víctimas de represión política bajo una dictadura, un desafío terapéutico, teórico y político”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 116.

Al no tener la familia control alguno sobre los acontecimientos directos de la desaparición de la víctima, generan impotencia, angustia, miedo y tristeza inconsolables, mismos que se agravan al prolongarse la ausencia.⁸⁰

Elizabeth Lira señala cuál es el impacto inmediato que el hecho victimizante tiene sobre la familia, esto es, el trauma psicológico que deviene ante la desaparición de un familiar, las alteraciones profundas a nivel biológico, emocional, cognitivo y relacional, siendo los síntomas más recurrentes:

- ⇒ Reexperimentación intrusiva del hecho traumático bajo la forma de flashbacks, es decir, imágenes recurrentes que se hacen inevitables, pesadillas que interrumpen angustiosamente el sueño y rememoran el terror de lo sucedido.
- ⇒ Evitación de los estímulos asociados al trauma, embotamiento psíquico y emocional (sentimientos de desapego, imposibilidad de disfrutar y experimentar alegría, placer, interés intenso, amnesia total o parcial del hecho traumático, etcétera).

⁸⁰ Cfr. Lira, Elizabeth, "Desaparición, consecuencias psicológicas y efectos traumáticos de la ausencia ante la incertidumbre prolongada por el destino del ausente", en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, op., cit p. 73.

⇒ Hiperactivación, hipervigilancia, dificultades para dormir, respuesta de sobresalto e irritabilidad.⁸¹

Asimismo, refiere que ante una desaparición, la familia de la víctima directa puede experimentar:

Reacciones angustiosas y depresivas o una combinación de ambas, con sintomatología abundante: insomnio y otras alteraciones del sueño, alteración de la capacidad de atención y concentración, del rendimiento escolar y laboral, irritabilidad, manifestaciones psicósomáticas, alteraciones de la vida sexual, imágenes recurrentes e invasivas sobre la persona desaparecida con las que se intensifica la angustia. [...]

La percepción subjetiva de la angustia y la desolación de los adultos tiene efectos emocionales severos sobre los niños. [...] A pesar de los esfuerzos de los adultos para protegerlos, los niños perciben que los adultos de la familia están inmersos en una situación que los ha desmoralizado y deprimido. Los niños y los adultos se muestran irritables, ansiosos, abrumados y traspasados por la angustia y el miedo. Las redes familiares y sociales próximas, que pueden darles apoyo y contención, casi siempre se ven afectadas por la misma situación.

Algunos niños y adolescentes presentan sintomatología angustiosa, además de otros trastornos, especialmente alteraciones del sueño y conductas agresivas. Algunos niños no presentan síntomas, pero funcionan 'fuera de control' o bien, se comportan de una manera sobre-adaptada, procuran cooperar y aliviar el dolor y la angustia de la familia [...] y postergan sus propias necesidades.⁸²

⁸¹ Lira, Elizabeth, op. cit., p. 74.

⁸² Idem, p. 73.

De igual forma, si se prolonga el hecho victimizante surgen otros problemas como los “patrimoniales, económicos, conflictos intrafamiliares y otros que reducen las posibilidades y los recursos emocionales de las personas para enfrentar la situación”.⁸³

Tanto en el caso de la desaparición forzada como en el de una ejecución extrajudicial, la ausencia de la víctima directa es dolorosa y modifica la organización de la relación y la afección que se tenía hacia ella. El dolor de la familia ante la ausencia o pérdida variará en cada integrante en función del rol que tenían respecto de la víctima directa.⁸⁴

Para la recuperación psicológica de los familiares afectados por la desaparición y ejecución de la víctima directa, es fundamental el establecimiento de “la verdad con sus matices históricos, jurídicos, políticos y psicológicos [...] una verdad con capacidad de reparación para las cientos de víctimas que necesitan saber qué pasó con sus seres queridos”;⁸⁵ que se restablezca el valor simbólico de la vida en sociedad y las condiciones de la convivencia en paz mediante el restablecimiento del imperio de la ley, es decir, que mediante un proceso judicial se esclarezca lo sucedido, se identifique a los responsables y éstos sean procesados y sentenciados.⁸⁶

⁸³Idem. p. 75.

⁸⁴ Cfr. Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, Daniel, *op. cit.* p. 66.

⁸⁵ Robledo, Ángela, “La construcción del ‘nosotros’ en un país en guerra”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 19.

⁸⁶ Cfr. Lira, Elizabeth, *op. cit.*, p. 76.

Ejecución extrajudicial

Ante el escenario de las ejecuciones extrajudiciales, son la familia de la víctima directa las que atraviesan por el sufrimiento y el duelo, incluso la estigmatización cuando se hace a la víctima responsable de su fin; son quienes buscan respuestas y comprensión de lo sucedido.⁸⁷

Así como hay quienes inmediatamente hablan de las circunstancias de la muerte, de los últimos instantes de vida de su familiar, de momentos que vivieron con dicha persona, hay otras que prefieren reservar su dolor para después, algunos otros experimentan miedo hacia la soledad. Todo ello son manifestaciones distintas del duelo en función de la cultura, los rituales religiosos, la edad y el sexo de quien le sobrevive a la víctima directa.⁸⁸

El duelo “es el dolor de saber que las cosas han ocurrido como han ocurrido y que nada puede modificar el pasado [...] Es ese combate interior, consciente e inconsciente, que consiste en negarse a admitir lo irremediable, sabiendo que no queda más remedio que resignarse, sufriendo y aceptando que el paso del tiempo traerá el consuelo”⁸⁹.

⁸⁷ Cfr. Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo, María, “Psicoterapia de víctimas de represión política bajo una dictadura, un desafío terapéutico, teórico y político”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 117.

⁸⁸ Cfr. Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, op. cit. p. 63.

⁸⁹ Idem. p. 64.

Hay circunstancias que impiden a las víctimas indirectas continuar con su vida, circunstancias que no les permiten pasar de página tales como “la búsqueda del o los responsables, la espera del juicio y del veredicto, el pago de las indemnizaciones”⁹⁰, es decir, “el tiempo de la justicia no hace más que prolongar los sufrimientos, pues la búsqueda de la razón de la muerte impide asumirla, congela de alguna manera el trabajo del duelo”⁹¹.

Hay otras personas que aun habiendo solventado las circunstancias anteriores no están listas para hacerlo. En cualquiera de los casos es recomendable respetar los tiempos de cada persona y familia, y tener en cuenta su sufrimiento como parte del efecto rehabilitador social, ya que de lo contrario pueden experimentar una exclusión tan dolorosa como su duelo al no adaptarse a los ritmos convencionales.⁹²

Ante la muerte de un familiar por un hecho violento, entre estos una ejecución extrajudicial, las personas pueden tener reacciones psicológicas como:

Un estado de shock que puede durar días, semanas o meses. Desde este estado se denuncia, se hacen los trámites judiciales, y también se intenta negar que algo tan terrible haya ocurrido, esto se alterna con periodos de depresión, rabia, hiperactividad en torno al problema, y desaliento, especialmente por la inutilidad de obtener justicia. Por lo general la persona

⁹⁰ Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3a. ed., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2001, p. 166.

⁹¹ Eliacheff, Caroline y Soulez Larivière, *op. cit.*, p. 174.

⁹²Cfr. Neuman, Elías, *op. cit.*, pp. 166 y 167.

evoluciona desde un estado inicial de negación y disociación y termina ‘petrificado’ de tristeza y duelo.⁹³

Marcela Turati, en su libro *Fuego cruzado. Las víctimas atrapadas en la guerra del narco*, documentó diversos relatos tanto de adultos como de niñas y niños, familias y sociedad directamente afectada por el narcotráfico y por las propias fuerzas armadas mexicanas en un alegado combate contra aquél.

En su capítulo “Asesinatos colaterales”⁹⁴ plasma testimonios de diversos hechos donde civiles fueron detenidos arbitrariamente y/o ejecutados por retenes militares no identificados claramente como tales o porque éstos manifestaron que las personas no obedecieron a una supuesta señal de alto en el retén.

Particularmente, es una lectura obligada para los tomadores de decisiones en México, es una lectura que sensibiliza, que convierte las cifras y estadísticas en rostros, en sufrimientos atroces individuales y familiares; es un libro que trastoca por el sufrimiento que permea en las vidas de las víctimas y de sus familias causado por agentes externos, por lo que invita a aprender de esas duras lecciones y obliga a repensar la estrategia de seguridad implementada desde hace más de diez años para no cometer los mismos errores.

⁹³ Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo op. cit., p 117.

⁹⁴ Turati, Marcela, *Fuego cruzado. Las víctimas atrapadas en la guerra del narco*, México, Grijalbo, 2011, p. 73-105.

VI. APUNTES PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DETENCIONES ARBITRARIAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Uno de los ejes fundamentales de la conformación de un Estado garante de los derechos humanos es construir políticas públicas e instrumentos legales centrados en hacer efectiva la protección de los derechos de las personas. Esto es así porque el reconocimiento de la titularidad de un derecho establece una relación entre Estado y el sujeto, en donde el primero adquiere la obligación de promoverlos.

Siguiendo a Hans Kelsen "mientras un derecho subjetivo no ha sido garantizado por el orden jurídico, no es todavía tal derecho subjetivo. Llega a serlo sólo en virtud de la garantía creada por el orden jurídico."⁹⁵ Lo anterior significa que el reconocimiento no es suficiente para la existencia, sino que resultan fundamentales los mecanismos que consoliden el respeto del mismo. De ahí que requieran garantías que sometan a la autoridad, las obliguen a cumplir con el derecho y además, se necesitan políticas públicas que fomenten el respeto irrestricto del derecho en el marco de la actuación de todo funcionario público.

De esta forma, cuando aludimos a un Estado garantista, estamos afirmando que existen mecanismos para que las instituciones y las

⁹⁵ Hans Kelsen, *Teoría general de las normas*. México, Trillas, 1994, pp. 142-143.

autoridades de los tres órdenes de gobierno atiendan la defensa del interés público y el respeto de los derechos.

A pesar de lo anterior, más allá de la estructura normativa, las últimas acciones del gobierno federal revelan la debilidad del sistema de garantías⁹⁶ y la falta del debido respeto a los derechos humanos, a la vez que también se observa una disolución de los mecanismos protectores, en aras de una sublimación del sistema respeto.

En lo que se refiere a las detenciones arbitrarias, se advierte que la Constitución establece una serie de garantías judiciales consagradas en los artículos 14, 16 y 19, las cuales tienen por objetivo salvaguardar el derecho de la libertad personal a través de la conformación de un proceso penal que establece reglas y límites a las acciones de la autoridad cuando investiga un delito.

Estas garantías deben seguirse para poder detener a una persona y sin embargo, de los análisis realizados a las recomendaciones de la Corte IDH y de la CNDH se observa que no siempre son cumplimentadas, lo que permite advertir una ruptura entre la ley y su ámbito de aplicación. Ello genera una reacción en cadena que fomenta violaciones a derechos humanos y mayor impunidad. Dado que la norma no se aplica a cabalidad, la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de reponer un procedimiento.

⁹⁶ Cuando se alude al sistema de garantías se hace referencia a los mecanismos jurídicos creados para garantizar los derechos subjetivos de las personas.

Así, independientemente de que una persona sea inocente o culpable de algún delito, tendrá restituida su libertad porque la autoridad no actuó conforme lo establece la Constitución y las leyes penales.

De ahí, se desprende un grave problema que genera dos aristas distintas:

- ⇒ Si violan gravemente los derechos humanos de los ciudadanos;
- ⇒ Se intensifica la impunidad a través de la sistematización de procedimientos viciados.

A fin de atender ambas situaciones resulta fundamental implementar políticas públicas focalizadas que por un lado, se centren en la prevención y por otro lado, a la atención efectiva de la víctima.

En un primer momento, es fundamental atender a los actos de autoridad y establecer un principio de respeto a los derechos de las personas a través del efectivo cumplimiento de las garantías de seguridad jurídica.

En un segundo momento, se advierte la necesidad de construir un modelo de atención victimológica que permita centrar los esfuerzos del Estado en la reparación integral del daño de las víctimas de detenciones arbitrarias.

Es así que se detecta un grave problema en el espacio de aplicación de la norma en la actividad diaria y se establece la necesidad de conformar una política pública centrada en resolver las prácticas arbitrarias de la autoridad desde un enfoque de prevención de riesgos.

Es de esta forma que, a partir de los análisis realizados con anterioridad, se establece un primer acercamiento a la conformación de políticas públicas centradas en la prevención y atención de la detención arbitraria.

A. Aspectos generales: política pública, política criminal y política victimológica

William Jenkins define la política pública como: “un conjunto de decisiones interrelacionadas tomadas por un actor o grupo de actores políticos preocupados por elegir metas y medios para alcanzarlas en una situación determinada, y en donde, en principio, los actores tienen el poder de alcanzar dichas metas.”⁹⁷

Esta definición alude a las decisiones que el Estado toma con el objetivo de resolver problemas públicos y demandas sociales, a través de la implementación de estrategias encaminadas a resolver un problema.⁹⁸

⁹⁷Jenkins, William. *Policy Analysis, a Political and Organization Perspective*. Inglaterra: Mortin Robertson and Company, 1978, p. 15

⁹⁸ Banco Mundial. *La formulación de políticas en la OCDE: Ideas para América Latina*, 2010, p. 10. Disponible en:

Por su parte, la política criminal hace referencia, a las estrategias y acciones que se implementan con el objetivo de atender fenómenos de índole delictiva, como advierte la Comisión Asesora de Política Criminal, ésta constituye:

el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.⁹⁹

Una de las vertientes de la política criminal, es precisamente la conformación de acciones de prevención de riesgos, las cuales buscan disminuir conductas consideradas ilícitas a través de trabajos sociales y comunitarios que pretenden inhibir la realización de una conducta reprochable.

Finalmente, cuando aludimos a una política victimológica, partimos de la premisa central de buscar: “satisfacer el interés de la víctima de un delito o de abuso del poder, privilegiando la atención que se le va a brindar en cualquiera de los ámbitos”.¹⁰⁰

http://siteresources.worldbank.org/EXTLACREGTOPPUBSECGOV/Resources/OECD_IDEAS_spanish.pdf (Consultada el 24 de septiembre de 2013)

⁹⁹ Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001.

¹⁰⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Plascencia Villanueva Raúl. “Políticas públicas y víctimas del delito”. Extras Jornadas nacionales sobre Víctimas de Delito y Derechos Humanos. México: CNDH, 2010.

Este tipo de política busca resarcir los daños causados a consecuencia de un delito o una violación de poder. Alude a la imperante necesidad del Estado de conformar una atención, en la que se generen estrategias contundentes que den una atención efectiva.



Desde 2012 se han generado distintas políticas públicas para atender el fenómeno de las detenciones arbitrarias, que culminó con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en 2017. Con dicho marco normativo se estableció la creación de una nueva Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y se instituyó la obligación de crear un nuevo Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.¹⁰¹

¹⁰¹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017.

Además, se estableció el Plan de Búsqueda como una acción de política criminal centrada en una investigación efectiva de una persona desaparecida que pudiera llegar a ser víctima de una desaparición forzada.

No obstante lo anterior, estas medidas (las cuales se encuentran en proceso de implementación) son reactivas y no preventivas. Es decir que operan una vez que se presume la desaparición forzada de una persona y no desde el marco de la detención.

En lo que se refiere a las víctimas, si bien es cierto que se han creado instituciones como son la Comisión Ejecutiva de Víctimas (CEAV), no se está generando un trabajo de reparación integral.

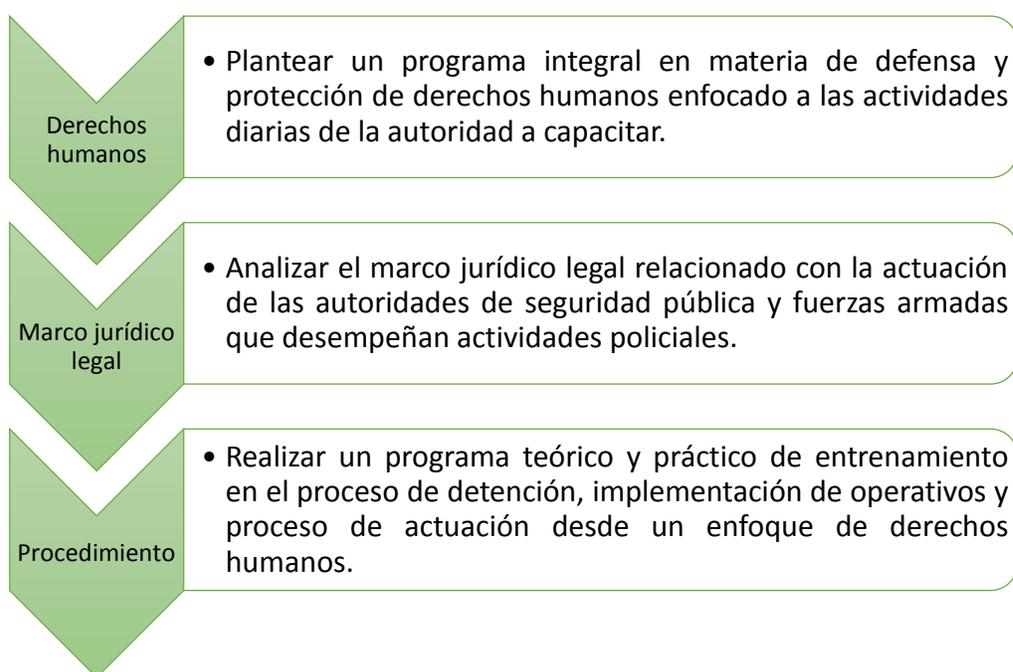
B. Líneas de acción para la construcción de una política criminal en materia de detención arbitraria

La política criminal orientada a la prevención de riesgos debe partir de un trabajo coordinado entre las autoridades de procuración de justicia, el Estado, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil.

A pesar de los recursos vertidos en esta materia, no se ha observado una disminución sustancial en las violaciones cometidas por la autoridad, de ahí que no se considere una política pública efectiva.

En este sentido resulta fundamental replantear el trabajo que se realiza con las autoridades de seguridad pública y seguridad interior, de acuerdo con los siguientes ejes estratégicos.

1. Eje Estratégico: Sistema integral de Capacitación



Diagnóstico

Se ha detectado que los procesos de capacitación de las autoridades se orientan más en cantidad de cursos implementados que en la profundidad y el seguimiento de los mismos. Es decir que se buscan crear muchos cursos sin que se incida en la profundidad de los mismos, ni tampoco en el sistema de enseñanza- aprendizaje.

Propuesta:

⇒ Establecer capacitación continua en modalidad de diplomado que prevea conocimientos teóricos y prácticos en el marco de las actividades de seguridad pública y detención, atendiendo al proceso de los operativos, la cadena de custodia, registro y control de detención desde un enfoque de derechos humanos.

2. Eje estratégico: Registro de detención



Diagnóstico

El registro constituye una herramienta fundamental que permite conocer las causas que motivaron una detención y el procedimiento que se siguió para tal efecto. Si bien se trata de una herramienta útil que permite establecer un control, muchas veces no es llenado.

A decir verdad, de acuerdo con Amnistía Internacional,¹⁰² los registros son poco confiables y no cumplen con los estándares internacionales.

Muchas veces existen incongruencias con las horas de detención y puesta a disposición, a la vez que en algunas ocasiones, son los informes policiales homologados los que se utilizan como mecanismos de control de detención.

Propuesta

- ⇒ Plantear un formato de registro de detenciones sencillo:
- ⇒ Videgrabar los procesos de detención.¹⁰³
- ⇒ Establecer una Plataforma que contenga un Registro Nacional de Detenciones: la cual contará con información de los procesos de detención, las autoridades que participan y las circunstancias del hecho.

¹⁰² Amnistía Internacional, op. cit. p. <https://amnistia.org.mx/contenido/falsas-sospechas-detenciones-arbitrarias-por-la-policia-en-mexico/>

¹⁰³ Siempre con el debido respeto a la protección de datos personales y secrecía de la investigación.

3. Eje Estratégico: Informe Policial homologado (IPH)

Diagnóstico

El IPH es un documento que la policía debe llenar. Este documento tiene por objetivo establecer una información integral de la actuación policial en el marco de sus tareas de seguridad pública. Se utiliza tanto en infracciones como en hechos constitutivos de delitos y su objetivo es garantizar la actuación de las autoridades.

A pesar de esto, el informe suele ser extenso, complejo y poco práctico. Muchos policías no saben llenarlo y en ocasiones, se solicita que el Ministerio Público o alguna otra autoridad, apoyen en el llenado.

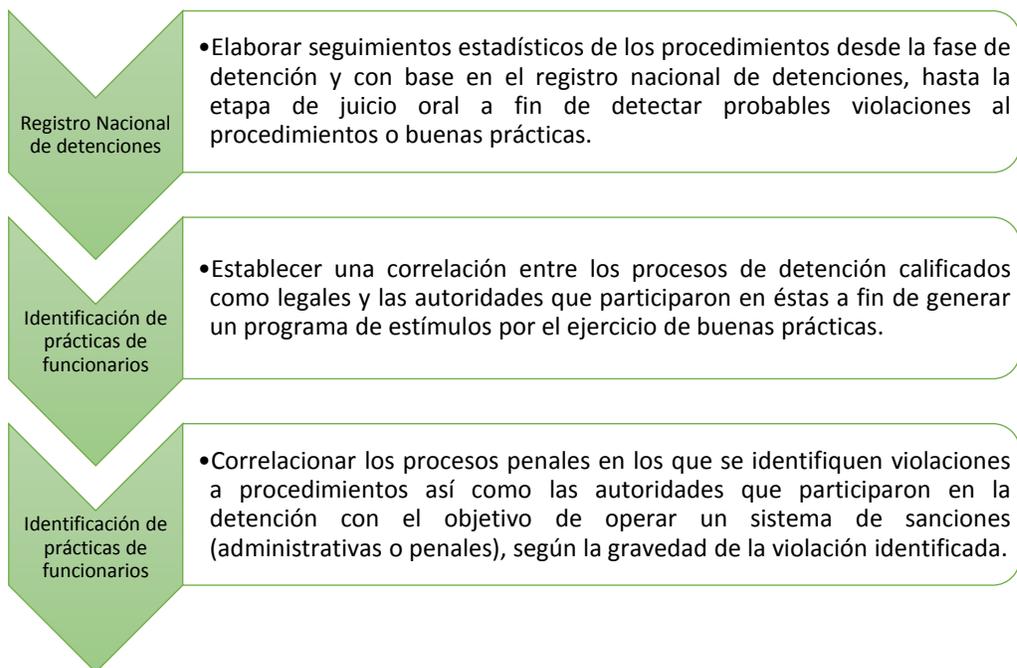
También, se observa que los informes no siempre son firmados por las autoridades que practicaron el arresto y actualmente, este documento no es utilizado por las autoridades militares que practican tareas de seguridad pública.

Propuesta

- ⇒ Simplificar el IPH: si bien es fundamental contar con un reporte general de los hechos en los cuales participan las autoridades de seguridad pública, también es necesario establecer un formato simple que pueda ser llenado por cualquier persona en el momento.

- ⇒ Sistema electrónico de llenado: actualmente se han comenzado a desarrollar herramientas celulares que facilitan el llenado del IPH a través de una aplicación (APP) en el celular, lo cual agiliza el proceso del mismo.
- ⇒ Integrar la obligación de las autoridades militares que realizan acciones de seguridad de llenar el IPH.

4. Eje estratégico: Evaluación de Desempeño



Diagnóstico

Si bien existe un sistema de responsabilidades administrativas y penales cuando las autoridades encargadas de procurar justicia realizan prácticas contrarias a sus obligaciones, no existe un sistema de evaluación de desempeño que permita detectar de manera específica quiénes son las autoridades que incurren en prácticas relacionadas con detenciones arbitrarias. De ahí que no se pueda distinguir qué autoridades cumplen con sus obligaciones y quiénes no.

Propuestas:

- ⇒ Establecer un sistema integral de evaluación que dé seguimiento a los procedimientos penales, desde el registro de detención hasta la etapa de juicio oral, a fin de detectar patrones o vicios en las prácticas de funcionarios públicos en lo particular.
- ⇒ Crear análisis estadísticos que permitan medir el número de procedimientos penales en los que se repone el procedimiento como consecuencia de una detención arbitraria, así como las autoridades que participaron en la detención.
- ⇒ Crear un sistema de estímulos por buenas prácticas y endurecer el sistema de sanciones por incurrir en faltas administrativas o penales.

C. Líneas de acción para la construcción de una política victimológica en materia de detención arbitraria

La política pública desde un enfoque victimológico se centra en la atención y la reparación integral del daño. Se establece un enfoque de asistencia que debe partir de la comprensión del hecho traumatizante experimentado.

En el caso de las detenciones arbitrarias, se pueden detectar dos tipos de víctimas:

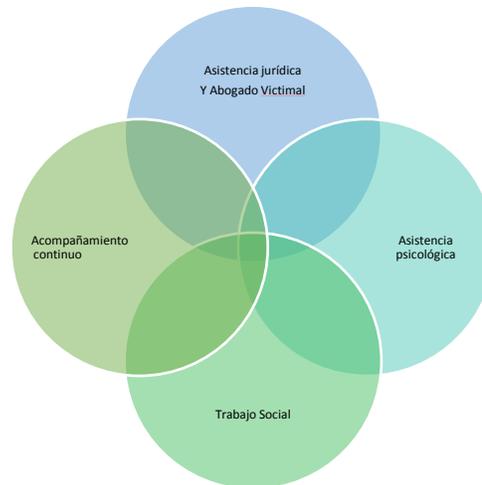
- 1) Directas: quienes experimentan el hecho victimizante;
- 2) Indirectas: familiares de las víctimas directas, quienes se ven profundamente afectados en los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial.

Ambas deben ser atendidas desde un enfoque integral que busque reparar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las violaciones a los derechos humanos.

A fin de atender a lo anterior, se debe partir de un enfoque de justicia restaurativa. El cual, desde la línea de Caroline Eliacheff y Daniel Soulez, resulta fundamental que cada víctima sea atendida bajo un escenario adaptado al daño específico sufrido y por tanto, no es posible

conformar una regla general, no obstante, se deben atender algunos elementos que siempre deben estar presentes.

1. Eje Estratégico: Atención Integral



Diagnóstico

Las violaciones graves de derechos humanos generan afectaciones constantes en las víctimas. No sólo se trata del hecho victimizante (la detención arbitraria, la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial), sino que además existe una violencia institucional que impide el pleno restablecimiento de los derechos humanos.

La detención arbitraria es un acto de Estado, cometido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de ahí que las mismas instituciones obstaculicen el esclarecimiento de los hechos y la efectiva atención. A decir verdad, las Fuerzas Armadas siguen

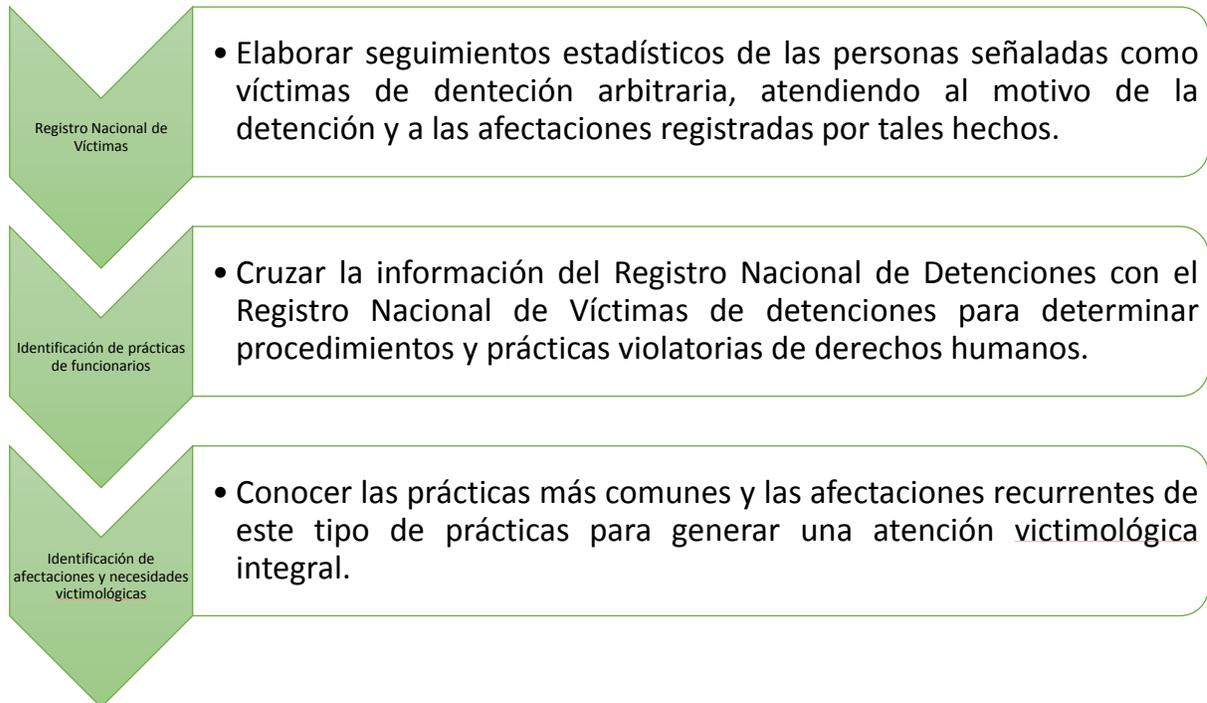
escudándose en el fuero militar para evitar la jurisdicción de los tribunales civiles.

Si bien es cierto que el artículo 13 Constitucional restringe el fuero a las faltas a la disciplina militar existen restricciones estructurales que impiden el efectivo acceso a la justicia. Esta violencia estructural evita que la reparación integral e incluso afecta el proyecto de vida futuro, de ahí, que se requiera una atención integral.

Propuestas

- ⇒ Establecer un trabajo conjunto y multidisciplinario en el que se trabajen distintos aspectos de la víctima; desde dar seguimiento y atención a las acciones jurídicas que se emprendan, seguido de tratamiento psicológico y en su caso psiquiátrico; apoyo social y comunitario a fin de restablecer la red familiar y el proyecto de vida.
- ⇒ Promover la construcción de planes de atención integral que permitan sobrellevar y superar las afectaciones derivadas de una violación de derechos humanos.

2. Eje Estratégico: Registro Nacional de Víctimas de Detención arbitraria



Diagnóstico

Actualmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) cuenta con un Registro Nacional de Víctimas en el cual establece la información victimológica federal. Si bien es cierto que este registro establece estadísticas en torno al número de víctimas, se construye únicamente con la información que se presenta ante la CEAV y además, no plantea registros sobre la atención brindada de manera integral, únicamente se registra el número de víctimas que acceden al fondo.

Propuesta

- ⇒ Establecer un registro de presuntas víctimas de detención arbitraria en el que se correlacione el motivo de la detención y el destino de la víctima.
- ⇒ Elaborar estudios estadísticos en el que se cruce la información del Registro Nacional de Detenciones y el Registro Nacional de Víctimas de Detención Arbitraria para establecer un parámetro de cómo funciona la autoridad en este tipo de actividades.

3. Eje estratégico: Trabajo comunitario de integración



Diagnóstico

Los altos índices de violencia e inseguridad fomentan el miedo en las comunidades, lo cual legitima las acciones del Estado en el marco de las detenciones arbitrarias. Es decir que la misma sociedad acepta estos actos violatorios a derechos humanos porque consideran que

permitirán restablecer una seguridad. De ahí que resulte necesario realizar trabajos en comunidades con altos registros de detenciones arbitrarias para apoyar la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Propuesta

- ⇒ Realizar trabajos comunitarios de atención y prevención de víctimas bajo el principio del respeto a los derechos humanos y la cultura de la no violencia.

A través del trabajo coordinado entre la política criminal y la policía criminológica es posible establecer distintos mecanismos que permitan garantizar los derechos humanos de las personas y disminuir la incidencia de las detenciones arbitrarias. Pero para ello, resulta fundamental generar mecanismos de seguimiento constante y evaluación para conocer la efectividad de las políticas públicas.

CONCLUSIÓN

A tres años de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio se han generado grandes dudas en torno a su operatividad. Esto es porque muchas de las personas imputadas son puestas en libertad o mediante amparo, se determina la reposición de procedimiento cuando éste es violado.

Lo anterior ocurre porque el sistema parte de la presunción de inocencia y el respecto a los derechos humanos de las partes, de ahí que cualquier violación a los derechos deslegitima los actos de autoridad.

Así, el mal ejercicio de la procuración de justicia se presenta en un incumplimiento sistemático de la norma jurídica establecida para el procedimiento penal. Pero el problema central se encuentra en que la autoridad continúa utilizando prácticas violatorias para detener a personas imputadas, lo cual, lejos de legitimar las acciones de la autoridad, incrementan los niveles de impunidad, toda vez que las personas detenidas, sean inocentes o no, tienen derechos que son violentados.

Independientemente de la condición de culpabilidad, todos los seres humanos deben ser tratados con dignidad y conforme a las reglas establecidas para la detención, pues la libertad constituye un derecho

fundamental y sólo puede ser restringido cuando se acredita que efectivamente una persona cometió un acto ilícito.

En este sentido, se destaca que en las recomendaciones analizadas en este estudio, la investigación delictiva aparece como un elemento secundario en el marco de la investigación penal. A decir verdad, se observó un patrón de comportamiento muy claro: primero se detienen a las personas y posteriormente se investiga si participaron o no, en un acto delictivo.

De lo anterior se concluye que existe una inefectiva actuación de las autoridades encargadas de brindar seguridad y procuración de justicia, quienes no atienden al principio fundamental de la investigación penal. Esto es considerado grave porque en tanto no se corrijan los actos de investigación y los procesos que se realizan durante la primera etapa del procedimiento, la impunidad continuará siendo uno de los principales problemas de México. De nada servirá modificar la estructura policiaca o establecer nuevas corporaciones si no se corrigen los actos de investigación.

De todo ello se desprende que el fenómeno de la detención arbitraria constituye el primer eslabón de una cadena que deja entrever el grave problema que existe en el país en materia de procuración de justicia.

Por lo que respecta a la participación del Ejército mexicano y la Marina en actos de seguridad pública, se advierte que la formación de ambos

está encaminada a la actuación por reacción, lo cual significa que se encuentran entrenadas para actuar en caso de conflicto. De ahí que las detenciones realizadas por las mismas estén directamente relacionadas con violaciones graves a derechos humanos, su función no es detener y poner a disposición, sino atacar y eliminar al enemigo.

Estas fuerzas no responden a una autoridad civil, sino a una militar, por ello, posterior a las detenciones, los imputados son trasladados a zonas militares y no al Ministerio Público y puestos a disposición del juez de control como lo advierte la Constitución.

Adicionalmente, cuando estas autoridades actúan en tareas de seguridad pública, no centran su labor en la resolución del conflicto penal, ni en asegurar a las personas (como lo hace la autoridad policial) la prioridad no es generar una investigación eficaz, eficiente, pronta y expedita. Parten de la necesidad de actuar, develando una actitud que se acerca más a la visión del derecho penal del enemigo que a la conformación del sistema garantista establecido en la norma fundamental, los tratados internacionales y la norma procesal creada para tal efecto.

De ahí que el fenómeno no será modificado en tanto no se atiende el paradigma de la seguridad en el país. Así, el uso de autoridades castrenses para actos de seguridad pública, la debilidad de las autoridades, la falta de capacitación en materia de sistema acusatorio y la incapacidad de investigación de las autoridades en materia de

procuración, son algunas de las acciones que se deben atender, no sólo para eliminar el fenómeno de las detenciones arbitrarias, sino para conformar una justicia capaz de atender y responder a la sociedad.

Así del estudio realizado se observaron las siguientes deficiencias que dan lugar a las detenciones arbitrarias:

1. Las autoridades **no cuentan con la capacitación adecuada o constante en materia de derechos humanos**, así como la obligación de respetar los procedimientos jurídicos establecidos en la ley procesal.
2. No **se cumplimentan los requisitos establecidos en el artículo 20 apartado B** de la Constitución toda vez que las personas detenidas no son informados de sus derechos, ni el motivo de su detención, son retenidos antes de ser puestos a disposición de las autoridades y no se cumplimentan las garantías de seguridad jurídica.
3. Las **personas detenidas no son puestas de manera inmediata a la autoridad correspondiente**. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución, cuando una persona es detenida, debe ser entregada al Ministerio Público inmediatamente. Una vez ahí, éste cuenta con 48 horas para poner al indiciado ante la autoridad judicial o decretar la libertad por falta de elementos.

4. Muchas de **las detenciones se realizan sin investigaciones ministeriales** abiertas en su contra y sin que se actualice la flagrancia.
5. **No se realizan los reportes de control de detención** o entrega de la persona, y si se realizan, estos cuentan con información falseada.
6. **No existen leyes** federales o generales **que regulen el uso de la fuerza**, razón por la cual es común que las corporaciones policiales o militares hagan uso de este tipo de prácticas.

Por otro lado, se advirtió que muchas veces las autoridades tienen pleno conocimiento de las normas que deben cumplir al momento de realizar una detención. Sin embargo, no realizan el procedimiento conforme a la ley porque actúan con la inercia de ciertas prácticas que tienen interiorizadas y que se encuentran prohibidas por la ley. De ahí que las capacitaciones en materia de derechos humanos y procuración de justicia no hayan dado los resultados esperados.

Por lo que se refiere a las víctimas y parafraseando a Neuman, maquillar la estrategia de combate al crimen organizado en particular, con la permanencia de las fuerzas armadas en la calle realizando funciones de seguridad pública, sería no sólo insistir en una estrategia ineficaz y fallida, sino también implicaría incrementar los altos índices

de violaciones a los derechos humanos que no significan cifras *per sé*, se trata de personas y familias a las cuales el Estado les genera sufrimiento, angustia, les trunca su desarrollo personal, les fractura su proyecto de vida.¹⁰⁴

Por eso la importancia de replantear la estrategia de combate al crimen organizado a efecto de que el Estado no continúe siendo responsable de generar nuevas víctimas en detenciones arbitrarias ante la necesidad de legitimar numéricamente, mas no sustantivamente, la presencia de las fuerzas armadas en la calle.

Sí, el Ejército y la Marina son las instituciones del Estado mexicano que entre su población generan mayor credibilidad, confianza y la apreciación de efectividad en la realización de su trabajo.¹⁰⁵ Paradójicamente se encuentran entre las que más transgreden el marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos

¹⁰⁴ Cfr. Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3a. ed., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2001, p. 165.

¹⁰⁵ En las estadísticas del Inegi de 2018 relativas a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, la población de 18 años y más percibe que, entre las autoridades de seguridad pública y justicia, la Marina y el Ejército son muy efectivas en su desempeño, siendo percibidos así en un 47.6 % la primera y en un 41 % la segunda. Por otro lado, la Marina y el Ejército son las que más confianza inspiran con un 54.1 % y un 47.9 %, respectivamente. En este tenor, son las dos últimas autoridades identificadas o consideradas como corruptas, teniendo el Ejército un 27.6 % de dicha percepción y la Marina un 21.6 %. Si bien en los tres rubros mencionados (efectividad, confianza y corrupción) Marina y Ejército son las mejores puntuadas, lo cierto es que disminuyeron porcentualmente su reconocimiento con respecto al año anterior. Por el contrario, entre las acciones implementadas en 2017 para tener mayor seguridad y de las cuales tuviera conocimiento la población encuestada, se enlistan en cuarto lugar con un 29.2 % los operativos contra la delincuencia; en noveno lugar el combate al narcotráfico con un 11.1 %, y el combate a la corrupción en último lugar con 9.6 % (las acciones que tuvieron mejor recepción en este rubro fueron el mejoramiento del alumbrado y proporcionar mayor patrullaje y vigilancia policiaca). Cfr. Inegi, Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia, en línea en <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>, consultada el 11 de febrero de 2019.

humanos para cumplir con las funciones de seguridad pública que, en años recientes, les han encomendado. Por mencionar un ejemplo, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura el 82.8 % de las 1200 personas encuestadas estaría nada dispuesta a que las detuvieran indefinidamente con tal de resolver un problema de seguridad en su comunidad; la mitad tendría poca o nada de confianza en que no sería torturada si son detenidas por el Ejército¹⁰⁶, no obstante, un alto porcentaje (31 %) consiente dicha práctica (y otro tanto igual no afirmó pero tampoco negó categóricamente estar en contra de dicha afirmación), e incluso la ve como necesaria para obtener información que pueda proteger a la población de un riesgo inminente, lo que significa que su utilización en determinados contextos es una práctica habitual que se considera legítima.

Hasta el momento no se tiene registro de que alguna institución del Estado esté trabajando en esta información para analizarla, procesarla y sistematizarla con el propósito de crear políticas públicas enfocadas en la prevención de este sufrimiento, que a la par de las estrategias que ya se llevan a cabo para la atención de las víctimas posterior al hecho victimizante, brinden herramientas desde el preciso momento en que ocurre la victimización o tienen conocimiento de ella para un mejor afrontamiento de lo que estarán por vivir.

¹⁰⁶ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Documento Ejecutivo sobre los Resultados del Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura*, México, CEAV, 2016, p. 23, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/novedades/documento-tortura/documento-ejecutivo-10032016.pdf>, consultada el 11 de febrero de 2019.

De primer momento parecería que emprender una tarea así sería aceptar la descomposición institucional en la que nos encontramos y asumir que así seguirá por tiempo indeterminado, es decir, sería aceptar que estas violaciones graves a derechos humanos seguirán ocurriendo y que, por lo tanto, el Estado será causante de nuevas personas víctimas, con todo y lo que ello significa.

Por el contrario, sería hacernos responsables como Estado y sociedad de una realidad en la que nos ha tocado vivir. Sería no voltear la cara a un problema que aqueja a un porcentaje considerable de la sociedad, particularmente a aquellas personas que viven en estados donde el índice de violencia ha aumentado a causa del crimen organizado.

No sabemos quiénes tendrán el infortunio de ser convertidos en nuevas víctimas de la violencia o de agentes del Estado, nadie quiere y nadie espera serlo, pero así como hay quienes toman previsiones para evitar que se materialice —cuando está a nuestro alcance poderlo prever—, habrá ocasiones en que sea inminente el hecho victimizante. Para estos casos habrá que aprender cómo reaccionar intrínsecamente para disminuir el daño sufrido y aminorar las consecuencias en la salud mental que puedan afectar su desenvolvimiento individual y en la sociedad.

Lo anterior no significa, desde luego, que no se deba seguir trabajando en la capacitación de quienes realizan tareas de seguridad pública

para disminuir y, en la medida de lo posible, erradicar conductas violatorias de derechos humanos; capacitar a los servidores públicos y perfeccionar las instancias de procuración y administración de justicia, y mejorar constantemente los procesos de atención a víctimas.

El Estado debe tomar medidas ante una labor que requiere de mayor coordinación para la obtención de datos precisos que puedan transformarse en objetivos, estrategias y líneas de acción claramente definidas con miras a proveer a la población de recursos personales suficientes para el afrontamiento del hecho victimizante.

No sólo hay que ocuparse de la prevención de las lesiones físicas, sino también, incluso de forma más apremiante, de las secuelas psicológicas y el sufrimiento intangible que al final de cuentas, también afecta y transforma la vida de las víctimas.

Es así que para elaborar políticas públicas preventivas en materia de detenciones arbitrarias resulta fundamental además, comenzar a realizar estudios de campo a nivel estatal y municipal a fin de obtener más datos sobre cómo opera este tipo de fenómenos de manera específica. Si bien es cierto que este análisis permite generar un primer panorama, como se advirtió en el apartado de las limitaciones, existen Entidades Federativas en las cuales se tiene conocimiento la existencia de este tipo de prácticas y sin embargo, no se detectaron recomendaciones emitidas; de ahí que resulte fundamental ampliar

los estudios y realizar análisis *in situ* a fin de conformar políticas públicas focalizadas que permitan realizar acciones específicas en defensa y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- Castellanos, Laura. *México armado. 1943-1981*. México: Editorial Era, 2007.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*. México: CNDH, 2001
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos No.9. Personas Privadas de Libertad*. México: CIDH, 2017.
- Dussich, John, y Pearson, Annette, “Historia de la victimología”, en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia
- Estevez Ariadna “La Violencia en México como crisis de Derechos Humanos: las dinámicas violatorias de un conflicto inédito”. *Contemporánea*, v. 2, n. 1 p. 21-44 Jan.-Jun. 2012.
- García Huitron Alan, “El tráfico de drogas Ilícitas en México: apuntes para una política criminológica internacional. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, num.5 año 2 julio-septiembre de 2018.
- García Ramírez, Sergio. “La reforma procesal penal en la Constitución Mexicana: Transacción y transición”. *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p.525.

- González Pérez, Luis Raúl. "La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional" *Cuestiones Constitucionales*. no.27 México jul./dic. 2012.
- González, Roberto. *Historia de la desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva*. México DF: Terracota, 2012.
- González Ruiz, José Enrique. "Impunidad en materia de desaparición forzada en México". *Defensoría Pública*. México: número 4, año VIII, abril de 2010.
- Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias. *Grupo de Trabajo*. Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina regional de América del Sur. Chile, 2018.
- Honneth, Axel. *El derecho de la libertad. Esbozo de una ética democrática*. Madrid: Katz, 2011.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1998.
- Jakobs, Günter. *Derecho Penal del Enemigo*. España: Civitas Ediciones, 2006.
- Jenkins, William. *Policy Analysis, a Political and Organization Perspective*. Inglaterra: Mortin Robertson and Company, 1978, p. 15
- Kelsen, Hans *Teoría general de las normas*. México, Trillas, 1994, pp. 142-143.
- López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, pp. 59-68.
- Lira, Elizabeth, Becker, David y Castillo, María, "Psicoterapia de víctimas de represión política bajo una dictadura, un desafío terapéutico, teórico y político", en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008.

- Lira, Elizabeth. "Desaparición, consecuencias psicológicas y efectos traumáticos de la ausencia ante la incertidumbre prolongada por el destino del ausente", en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008.
- Marchiori, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, 8a. ed., México, Porrúa, 2011.
- Mendoza García, Jorge. "La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva". *Polis* vol.7 no.2 México ene. 2011.
- Mendoza Buergo, Blanca, *Exigencia de la Moderna Política Criminal y los Principios Limitadores del Derechos Penal. ADPCP*, Vol. LII, 1999, p.285.
- Nava Hernández, Mauricio Manuel. "Las fuerzas armadas y el crimen organizado en la democracia mexicana" *Revista de El Colegio de San Luis*, Nueva época, año II, número 3, enero-junio 2012.
- Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3a. ed., Buenos Aires: Editorial Universidad, 2001.
- Rosen Daniel, Jonathan; Zepeda Martínez, Roberto. "La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida". *Reflexiones*, vol. 94, núm. 1, 2015, pp. 153-168 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica
- Robledo, Ángela, "La construcción del 'nosotros' en un país en guerra", en López, Wilson, Pearson, Annette y Ballesteros, Blanca (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 19.
- Turati, Marcela, *Fuego cruzado. Las víctimas atrapadas en la guerra del narco*, México, Grijalbo, 2011.

Leyes, Decretos y jurisprudencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 5 de febrero de 1917. Última reforma 14 de marzo de 2019.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada el día 25 de junio de 2016

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017.

Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 2017.

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 10 de junio de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Resolución del expediente Varios 912/2010*, párrs. 29. México: SCJN, 2010.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 45/2010*.

Amparo en revisión 203/2017

Tesis: P./J. 21/2014, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, Contradicción de tesis 293/2011.

Tesis: I.1o.P.45 P (10a.) Primer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito. Amparo en revisión 180/2016. 19 de enero de 2017.

Tesis 849, Apéndice de 1995, Primera Sala, Octava Época, t. II, p. 546

Tesis 1a. CCLII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, agosto de 2015, Pág. 466.

Otros documentos

Amnistía Internacional. *Falsas Sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México* Publicado en 2017. [en línea] recuperado el día 17 de diciembre de 2018 en:

<https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4153402017SPANISH.PDF>

Banco Mundial. *La formulación de políticas en la OCDE: Ideas para América Latina*, 2010, p. 10. Disponible en: http://siteresources.worldbank.org/EXTLACREGTOPPUBSECGOV/Resources/OECD_IDEAS_spanish.pdf (Consultada el 24 de septiembre de 2013)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Martinez Martinez y otros. Resolución de la corte interamericana de derechos humanos*. Primero de 1 de marzo de 2012 medidas provisionales.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. "Demanda de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ante la Corte

- Interamericana de los Derechos Humanos en contra de los Estados Unidos Mexicanos” Caso 12.228 Alfonso Martín del Campo Dodd. Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Documento Ejecutivo sobre los Resultados del Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura*, México, CEAV, 2016, p. 23, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/novedades/documento-tortura/documento-ejecutivo-10032016.pdf>, consultada el 11 de febrero de 2019. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Martínez Martínez y otros. Resolución de la corte interamericana de derechos humanos. Primero de 1 de marzo de 2012 medidas provisionales.*
- Inegi, *Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia*, en línea en <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>, consultada el 11 de febrero de 2019.
- Informe no. 3/16 caso 12.916, Informe de fondo Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes, José ángel Alvarado Herrera y otros México.
- Servicio Profesional en Derechos Humanos. *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, *Voz “Victimología”, Diccionario del Español Jurídico*, Espasa, Madrid, 2016.
- Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, México [en línea] en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y->

programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped. La última vez que se revisó la base de datos fue el 21 de marzo de 2019.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016 caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos supervisión de cumplimiento de sentencia

ANEXO I

RECOMENDACIONES DE LA CNDH

No.	AÑO	RECOMENDACIÓN	TEMA	AUTORIDADES RESPONSABLES
1	2008	Rec_2008-055	Sobre el caso de tortura en contra de A1	Secretaría de Seguridad Pública
2	2008	Rec_2008-060	Caso de tortura de A1	Secretaría de la Defensa Nacional
3	2008	Rec_2008-067	Sobre el caso de tortura de A1 Y A2	Secretaría de la Defensa Nacional
1	2009	Rec_2009_016	Sobre el caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro	Policía Estatal de Quinta Roo y Puebla
5	2009	Rec_2009_034	Sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua el 1° de abril de 2008	PRG y Ejército
6	2009	Rec_2009_059	Sobre el caso de la detención de ocho personas en el panteón de Villa Ahumada, Chihuahua	Secretaría de la Defensa Nacional
7	2010	Rec_2010_11	Sobre el caso de tortura en agravio de V1, V2 y V3	Secretaría de la Defensa Nacional
8	2010	Rec_2010_19	Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1	Secretaría de la Defensa Nacional
9	2010	Rec_2010_22	Sobre el caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1	Secretaría de la Defensa Nacional
10	2010	Rec_2010_23	Sobre el caso de tortura en agravio de V1	
11	2010	Rec_2010_49	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3	Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Seguridad Pública
12	2010	Rec_2010_57	Sobre el caso de tortura en agravio de ""V1"", ""V2"", ""V3"" y ""V4""	Secretaría de la Defensa Nacional
13	2010	Rec_2010_75	Sobre el caso de tortura de V1, V2, V3 y V4 y tratos crueles a las menores V5 y V6	Secretaría de la Defensa Nacional
14	2010	Rec_2010_77	Sobre el caso de tortura en agravio de V1, trato cruel en perjuicio de V2 y retención ilegal en agravio de V1, V2 y V3	Secretaría de la Defensa Nacional
15	2010	Rec_2010_79	Sobre el caso de privación de la vida de V1, Tortura de V2 y tratos crueles en agravio de V3.	
16	2010	Reco_2010_082	Sobre el caso de la detención de V1	Policía Municipal

17	2010	Reco_2010_086	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en la Ciudad de Matamoros Tamaulipas	Secretaría de Marina
18	2010	Rec_2011_008	Sobre el caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal en agravio de V2, en el municipio de Huamuxtlán, Guerrero	Secretaría de la Defensa Nacional
19	2011	Rec_2011_014	Sobre el caso de detención y retención ilegal de V1 Y V2, tortura en agravio de V1 y tratos crueles en agravio de V2.	Secretaría de la Defensa Nacional
20	2011	Rec_2011_029	Sobre el caso de tratos crueles y retención ilegal, en agravio de V1	Secretaría de seguridad pública
21	2011	Rec_2011_034	Sobre la desaparición forzada, tortura y privación de la vida en agravio de V1 y la privación ilegal de la libertad y tratos crueles en agravio de V2	Secretaría de Marina, Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León y Presidencia Municipal de Santa Catarina, Nuevo León
22	2011	Rec_2011_040	Sobre el caso de desaparición forzada y privación de la vida de V1, y tratos crueles a V2 en el municipio Peribán de Ramos, Michoacán	Secretaría de la Defensa Nacional
23	2011	Rec_2011_041	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal de V1, V2, V3, V4 y V5 y tortura en agravio de V3, V4 Y V5.	Secretaría de la Defensa Nacional
24	2011	Rec_2011_043	Sobre el caso de la desaparición forzada de V1, V2 y V3 en el ejido Benito Juárez, municipio de Buenaventura, Chihuahua	Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno del Estado de Chihuahua
25	2011	Rec_2011_049	Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua
26	2011	Rec_2011_055	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y privación de la vida en agravio de V1 en San Andrés Tuxtla, Veracruz.	Secretaría de la Defensa Nacional
27		Rec_2011_052	Sobre el caso de Retención Ilegal y Tortura en agravio de ""V1""	Secretaría de la Defensa Nacional
28	2011	Rec_2011_063	Sobre el Caso de la Detención Arbitraria de V1, V2, V3 y V4; Retención Ilegal en Agravio de V1 y V4; Tortura en Agravio de V1 y tratos	Secretaría de Marina

			inhumanos en Agravio de V2 y V3, ocurridos en el Estado de Colima.	
29	2011	Rec_2011_064	Sobre el Caso de Retención ilegal en Agravio de V1.	Procuraduría General de la República, Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas
30	2011	Rec_2011-071	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1.	Secretaría de Marina
31	2011	Rec_2011-075	Sobre el caso de retención ilegal y tortura, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, en Ciudad Juárez, Chihuahua	Secretaría de Seguridad Pública Federal
32	2011	Rec_2011-087	Sobre el Caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en Agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California y sobre el Caso de las defensoras de Derechos Humanos v26 y v27.	Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Gobierno Constitucional del Estado de Baja California
33	2011	Rec_2011-088	Sobre el Caso del cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y violación sexual de V1, en Ciudad Ojinaga, Chihuahua.	Secretaría de la Defensa Nacional
34	2011	Rec_2011-086	Sobre el Caso de Retención Ilegal y Tortura en Agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Cárdenas, Tabasco	Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco
35	2012	Rec_2012-010	Sobre el Caso de la Retención Ilegal y Tortura de V1	Secretario de Marina
36	2012	Rec_2012-022	Sobre el caso de detención arbitraria y retención ilegal de V1	Policía Ministerial de la PGJ
37	2012	Rec_2012-030	Sobre el caso de detención arbitraria, tratos crueles y falsedad en la rendición de informes en agravio de V1, en San Luis Potosí	Secretaría de Seguridad Pública Federal
38	2012	Rec_2012-029	Sobre el caso de privación de la vida de V1 y tortura en agravio de V2, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	Secretaría de la Defensa Nacional
39	2012	Rec_2012-034	Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; el cateo ilegal del domicilio de V1 y V2 y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11,	Secretaría de la Defensa Nacional

			V12 y demás familiares de los desaparecidos, en Jilotlán de los Dolores, Jalisco.	
40	2012	Rec_2012-038	Sobre el caso de la detención arbitraria de V1 y V2, desaparición forzada y privación de la vida de V1 en el municipio de Cuernavaca, Morelos	Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Seguridad Pública Federal
41	2012	Rec_2012-039	Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el cateo ilegal de los agraviados y sus familiares, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 Y V27 y demás familiares de los desaparecidos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	Secretaría de Marina
42	2012	Rec_2012-045	Sobre el caso de la detención arbitraria y tortura en agravio de V1, en Tarímbaro, Michoacán.	Secretaría de la Defensa Nacional
43	2012	Rec_2012-050	Sobre la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en el Estado de Nuevo León.	
44	2012	Rec_2012-052	Sobre la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y violación sexual de V1 en Tijuana.	Secretaría de la Defensa Nacional, Procuradora General de la República
45	2012	Rec_2012-053	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura, tratos crueles y omisión de medidas de cuidado que conllevaron a la pérdida de las vidas de V1 y V2 en un centro de readaptación.	Secretaría de la Defensa Nacional
46	2012	Rec-2012-55	Sobre la desaparición forzada de V1, EN el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Policía Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León
47	2012	Rec_2012-062	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Villahermosa, Tabasco.	Secretaría General de la Defensa Nacional
48	2012	Rec_2012-067	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Guadalupe, Nuevo León.	Secretaría General de la Defensa Nacional
49	2012	Rec_2012-069	Sobre el caso de la detención arbitraria y tortura en agravio de V1, en Manzanillo, Colima.	Secretaría de Marina
50	2012	Rec_2012-072	Sobre el cateo ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, detención arbitraria, tortura en agravio de V1, tratos crueles en agravio de V2	Secretaría de la Defensa Nacional

			e inhumanos en perjuicio de V3 y V4 y la violación al derecho a la protección a la salud de V3, en Baja California.	
51	2012	Rec_2012-073	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1; tratos crueles en agravio de V2, y tratos inhumanos en agravio de V3, V4 y V5, en Manzanillo, Colima.	Secretaría de Marina
52	2012	Rec_2012-074	Sobre el caso del cateo ilegal en agravio de los jóvenes hermanos V1, V2 y el niño V3 y la detención arbitraria y privación de la vida de V1, en Acapulco, Guerrero.	Secretaría General de la Defensa Nacional
53	2012	RecVG_001	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero	Secretaría de la Defensa Nacional
54	2013	Rec_2013-009	Sobre el caso de tortura y retención ilegal, en agravio de v1, en el estado de Michoacán.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (Policía Federal)
55	2013	Rec_2013-015	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de "V1", y retención ilegal en agravio de "V2", por parte de elementos de la Secretaría de Marina, en el Estado de Veracruz.	Secretaría de Marina
56	2013	Rec_2013-016	Sobre el cateo ilegal en el domicilio de V1 y V2, así como la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1.	Secretaría de Marina
57	2013	Rec_2013-018	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. (Policía Federal)
58	2013	Rec_2013-021	Sobre el caso de Tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.	Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal)
59	2013	Rec_2013-037	Sobre el caso de la detención arbitraria, tortura en agravio de 15 víctimas y tratos crueles en agravio de 16 víctimas en el Estado de Colima.	Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República.
60	2013	Rec_2013-039	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1.	Comisión Nacional de

				Seguridad de la Secretaría de Gobernación (Policía Federal)
61	2013	Rec_2013-041	Sobre la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2 y el niño V3, tortura en agravio de V1, y tratos inhumanos en agravio de V2 y V3 en Huatulco, Oaxaca.	Secretaría de Marina
62	2013	Rec_2013-042	Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio V1 y V2 en el Estado de Tabasco.	Policía Estatal de la PGJ
63	2013	Rec_2013-049	Sobre el caso de cateo ilegal, uso excesivo de la fuerza y privación de la vida de V1, así como detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio de V2 en el Municipio de Metepec, Estado de México.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. (Policía Federal)
64	2013	Rec_2013-050	Sobre el caso de detención arbitraria, actos de molestia e inspecciones indebidas, en agravio de los usuarios de los aeropuertos civiles.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. (Policía Federal)
65	2013	Rec_2013-053	Sobre la detención arbitraria de V1, V2 y el niño V3, retención ilegal y tortura en agravio de V1 y V2 y trato cruel en contra de V3, en Xalapa, Veracruz.	Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República
66	2013	Rec_2013-068	Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en Xalapa, Veracruz.	Secretaría de Marina
67	2013	Rec_2013-079	Sobre el caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la Ciudad de México.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación
68	2014	Rec_2014-023	Sobre el caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, Indígena Náhua	Policía municipal
69	2014	Rec_2014-026	Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza, afectación al proyecto de vida y ejercicio indebido de la función pública en agravio de V1, en Matamoros, Tamaulipas.	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación
70	2014	Rec_2014-031	Sobre cateo ilegal en agravio de V1 y V2, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, y trato indigno de V2, en Córdoba, Veracruz.	Secretaría de Marina

71		Rec_2014-042	Sobre el caso de desaparición forzada en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, atribuible a elementos de la policía preventiva del Municipio el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, atribuible a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.	Ayuntamiento el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas.
72	2015	Rec_2015-003	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y trato indigno en agravio de V1 y V2 internos en el CEFERESO número 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz.	Secretaría de Marina
73	2015	Rec_2015-012	Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5; ejecución extrajudicial de V2, V3, V4 y V5; e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas.	Policía municipal
74	2015	Rec_2015-014	Sobre el caso de detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3 e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, en el Estado de Veracruz.	Policía estatal
75		Rec_2015-031	Sobre el caso de desaparición forzada de V1, e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas en el Estado de San Luis Potosí.	Policías del municipio de Soledad de Graciano Sánchez
76	2015	Rec_2015-033	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4 en Baja California.	Secretaría de la Defensa Nacional y Procuraduría General de la República.
77	2015	3VG /2015	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de v44, v45, v46, v47 y v52, así como la ejecución extrajudicial de v49, atribuida a la policía federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán.	Secretaría de la Defensa Nacional
78	2016	Rec_2016-001	Sobre el caso de la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; cateo ilegal de V2; tortura de V1, V2, V5 y V6 y violencia sexual de V1, V2 y V5, en el Estado de Veracruz.	Secretaría de Marina
79	2016	Rec_2016-009	Sobre la situación de la policía comunitaria de Olinalá, en el Estado de Guerrero, la detención	Secretaría de la Defensa Nacional,

			de diversos integrantes de la policía comunitaria y de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, así como de la detención de personas por parte de esa policía comunitaria.	Policía Estatal y Policía Municipal
80	2016	Rec_2016-010	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención y cateo ilegales, así como tratos crueles en agravio de V1, V2 y V3 en piedras negras, Coahuila.	Secretaría de Marina
81	2016	Rec_2016-011	Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria en agravio de V1, en Anáhuac, Nuevo León	Secretaría de Marina
82	2016	Rec_2016-015	Sobre el caso de retención ilegal en agravio de V1, V2 y V3, tortura y violencia sexual en agravio de V1, tortura en agravio de V2 y ejecución arbitraria en agravio de V3, en Torreón, Coahuila.	Secretaría de la Defensa Nacional
83	2016	Rec_2016-020	Sobre el caso de violaciones a los Derechos a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a la inviolabilidad del domicilio por allanamiento; y a la integridad personal, por actos de tortura, cometidas en agravio de V1 y V2 en Ciudad Mendoza, Veracruz.	Secretaría de Marina
84	2016	Rec_2016-030	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención y cateo ilegales, así como tratos crueles en agravio de V1, V2 y V3, en Coatzacoalcos Veracruz.	Secretaría de Marina
85	2016	Rec_2016-042	Sobre el caso del cateo ilegal, detención arbitraria de los menores de edad V1 y V3, así como de V2, V4, V5 y V6 en Tecpan de Galeana, Guerrero.	Secretaría de la Defensa Nacional
86		Rec_2016-043	Sobre el caso de las violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad personal, y al acceso a la justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, así como tortura en agravio de V7, en el Estado de San Luis Potosí.	Secretaría de Marina
87	2016	Rec_2016-044	Sobre las violaciones a los Derechos Humanos de Seguridad Jurídica y a la libertad personal por detención arbitraria de V, por parte de personal penitenciario del Estado de Sonora.	Autoridad Penitenciaria
88	2016	Rec_2016-062	Sobre el caso del cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y violación a la integridad personal en agravio de V1 en Veracruz, Veracruz.	Secretaría de Marina

89		Rec_2016-069	Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, a la libertad y seguridad personales, y a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V1, V2 y V3, en San Luis Potosí.	Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal)
90	2017	5VG/2017	Sobre La Investigación De Violaciones Graves A Los Derechos Humanos, Por La Detención Arbitraria, Tortura, Desaparición Forzada Y Ejecución Arbitraria De V1, V2, V3, V4 Y Mv, Ocurridas El 11 de enero de 2016, En el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.	Policía Municipal
91	2017	6VG/2017	Caso Sobre La Investigación De Violaciones Graves A Derechos Humanos Por La Detención Arbitraria Y Desaparición Forzada De V1, V2 Y V3, Y La Retención Ilegal De Mv, En El Municipio De Papantla, Veracruz.	Policía Municipal
93	2017	Rec_2017-001	Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Culiacán, Sinaloa	Secretaría de Marina
94	2017	Rec_2017-004	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y cateo ilegal en agravio de V1, V2 y V3; cateo ilegal en agravio de V4, V5, V6 y V7, así como tortura en agravio de v1, en Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.	Secretaria de la Defensa Nacional, Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal)
95	2017	Rec_2017-008	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica y seguridad e integridad personal por detención arbitraria y actos de tortura, cometidos en agravio de V, menor de edad, en el municipio de Conkal, Yucatán.	Comisión Nacional de Seguridad (Policía federal)
96	2017	Rec_2017-012	Sobre el caso de la detención arbitraria y retención ilegal de V1 y V2, tortura y violencia sexual en agravio de V1, así como violación al debido proceso en agravio de V1 y V2, en la ciudad de México.	Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad
97	2017	Rec_2017-013	Sobre el caso de violaciones de los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad personal, debido proceso y presunción de inocencia por la detención arbitraria de V, así como acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y la protección al derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas en agravio de V	Procuraduría General de la República

98	2017	Rec_2017-020	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y violencia sexual en agravio de V1 y V2, en el Estado de San Luis Potosí	Secretaría de Marina
99		Rec_2017-031	Sobre el caso de desaparición forzada de v1, y violaciones a los Derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de V1, V2, y V3, así como a la Libertad de tránsito, a la no discriminación y al interés superior de la niñez en agravio de V1, de nacionalidad mexicana, en el estado de Chiapas.	Instituto Nacional de Migración
100	2017	Rec_2017-044	Sobre el caso de detención y ejecución arbitrarias de V1, violaciones al derecho a la integridad personal de V2, V3, V4 y V5, cometidas por policías municipales de Tila, y violaciones al derecho de acceso a la justicia, en la modalidad de inadecuada procuración de justicia atribuibles a la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	Fiscalía General del Estado de Chiapas, Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas
101		Rec_2017-051	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la privacidad y al interés superior de la niñez en agravio de 17 adolescentes detenidos en la estación migratoria en el Estado de Puebla.	Instituto Nacional de Migración
102	2017	Rec_2017-054	Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual en agravio de V1, V2 y V3, así como la ejecución arbitraria de V1 y V2 en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.	Secretaría de la Defensa Nacional
103	2017	Rec_2017-064	Sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal; por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de V, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	Presidencia Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero
104	2017	Rec_2017-068	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la nacionalidad, libertad y seguridad personales, seguridad jurídica por detención y retención arbitrarias, así como a la privacidad y protección de datos personales por violación al principio de presunción de inocencia en agravio de V, por hechos sucedidos en Tijuana, Baja California.	Comisión del Instituto Nacional de Migración, Presidencia municipal de Tijuana, Baja California.
105	2017	Rec_2017-073	Sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3, así como	Gobierno del Estado de Tamaulipas,

			inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el Estado de Tamaulipas.	Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en suplencia de la Procuraduría General de la República.
106	2017	Rec_2017-077	Sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de V1, V2, V3 y V4, en el poblado Control, de Matamoros, Tamaulipas	Secretaría de Marina, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Comisión Nacional de Seguridad, Municipio de Matamoros, Tamaulipas
107	2018	11 VG/2018	Sobre violaciones graves a los derechos humanos por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 y cateo ilegal de V2, V3 y V4, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en Nuevo Laredo y Matamoros, Tamaulipas.	Secretaría de Marina
108	2018	13VG/2018	Sobre Las Violaciones Graves A Derechos Humanos En Los Casos De Tortura, Detenciones Arbitrarias Y Cateos Ilegales En La Ciudad De México Y En Los Estados De Michoacán, Estado De México, Sinaloa, Puebla, Guerrero Y Jalisco.	Comisión Nacional de Seguridad
109	2018	15VG/2018	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero	Secretaría de la Defensa Nacional, Presidencia Municipal del Iguala de la Independencia, Presidencia Municipal de Cocula, Guerrero,
110	2018	16 VG/2018	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 9 personas por la detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura por parte de elementos militares; 2 de las víctimas por actos de violencia sexual y 4 que tenían la calidad de militares al momento de los hechos. Así como por la violación del derecho de acceso a la justicia, por hechos ocurridos en los estados de Chiapas, Durango,	Secretaría de la Defensa Nacional

			Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas.	
111	2018	18 VG	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 15 víctimas por detención ilegal, retención arbitraria; afectación en la integridad personal de V1, V2, V3 y V9 por un uso excesivo de la fuerza y de V13, V14 y V15 por actos de tortura, así como por el cateo ilegal en agravio de V13 y V14, y del derecho al trato digno y a una vida libre de violencia contra las mujeres en perjuicio de V4, V13, V14 y V15, cometidas por elementos navales en hechos ocurridos en Tabasco y Veracruz.	Secretaría de Marina
112	2018	Rec_2018-05	Sobre el caso de violaciones de los Derechos Humanos a la libertad personal, por la detención arbitraria de V1, V2 y V4, y retención ilegal en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12; a la inviolabilidad del domicilio en agravio de V5; a la integridad personal por uso excesivo de la fuerza en agravio de V4, V5, V6, V7, V8 y V9, y a la seguridad jurídica con motivo de la exhibición indebida de las fotografías de 12 agraviados en los medios de comunicación, en la CDMX y en el	Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal)
113	2018	Rec_2018-009	Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y violencia sexual en agravio de V, en el estado de San Luis Potosí.	Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Nacional de Seguridad,
114	2018	Rec_2018-014	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la libertad, a la integridad personal por actos de tortura, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de QV, persona en contexto de migración que fue detenida en las estaciones migratorias del instituto nacional de migración en Mexicali y Tijuana, Baja California.	Instituto Nacional de Migración
115	2018	Rec_2018-016	Sobre la detención arbitraria, retención ilegal y sometimiento con abuso de fuerza innecesaria, en agravio de V, en los Reyes de Salgado, Michoacán.	Comisión Nacional de Seguridad

116	2018	Rec_2018-027	Sobre el caso de violaciones de los Derechos Humanos a la inviolabilidad del domicilio de V1 y V2; al interés superior de la niñez de los menores de edad V4, V5, V6, V7 y V8; a la libertad personal, por la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2 y V3; y a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V1, atribuible a la Policía Federal, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Comisión Nacional de Seguridad.
117	2018	Rec_2018-029	Sobre el caso de violaciones a derechos humanos por la detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura en agravio de 17 víctimas; violencia sexual en contra de 11 víctimas; cateo ilegal en contra de 1 víctima, a la privacidad en contra de 5 víctimas, cometidos por personal naval, y de acceso a la justicia, en agravio de 17 víctimas, en 5 estados de la República Mexicana.	Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República
118	2018	Re_2018-033	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos por la inviolabilidad del domicilio, detención arbitraria y retención ilegal en agravio de V1 y tortura en agravio de V1 y V2, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal.	Comisión Nacional de Seguridad.
119	2018	Rec_2018-035	Sobre el caso de la detención arbitraria y tortura en agravio de V, en Nuevo León.	Secretaría de la Defensa Nacional
120	2018	Rec_2018-048	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio y a la privacidad, a la libertad y seguridad personal por detención ilegal y arbitraria y a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, cometidas en agravio de QV, así como al interés superior de la niñez de V1 y V, por personal de la Secretaría de Marina y de la Policía Federal en San Luis Potosí.	Secretaría de Marina, Comisión Nacional de Seguridad
121	2018	Rec_2018-053	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio en agravio de QV, V1, V2 y V3; a la libertad personal por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1; a la integridad personal por tratos crueles inhumanos y degradantes en agravio de QV, V2 y V3; al interés superior de la niñez de V2 y V3, cometidas por personal de la Policía Federal en San Luis Potosí, así como a la debida procuración de justicia en agravio de QV, V1, V2 y V3 por servidores públicos	Comisión Nacional de Seguridad. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en suplencia de la Procuraduría General de la República.

122	2018	Rec_2018-067	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad y seguridad personal, a la integridad personal por actos de tortura, y de acceso a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración, en agravio de V, en Reynosa, Tamaulipas.	Comisión Nacional de Seguridad y Secretaría de Seguridad Nacional
123	2018	Rec_2018-074	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, por la detención arbitraria y retención ilegal en agravio de V1, V2 y V3 atribuidas a elementos de la secretaría de Marina y de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, y violaciones a la seguridad jurídica, legalidad e integridad personal, por la indebida procuración de justicia y por actos de tortura cometidos en agravio de V1, V2 y V3, atribuibles a elementos de la Fiscalía General del Estado de Durango.	Secretaría de Marina
124	2018	Rec_2018-080	Sobre el caso de la violación al derecho humano a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V, atribuible a elementos de la Policía Federal.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
125	2012	1VG	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero	Secretaría de Seguridad Pública Federal
126	2018	10 VG	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por los hechos acontecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el municipio de Allende, Coahuila, así como por las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas cometidas con posterioridad a dicho evento	Policía municipal